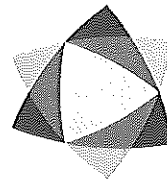


Nº 27556



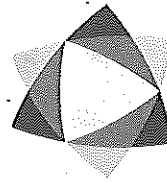
sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 053-2014

A LAS ONCE HORAS DEL 12 DE SETIEMBRE DEL 2014

SAN JOSÉ, COSTA RICA



Acta de la sesión ordinaria número 052-2014, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las once horas del 12 de setiembre del dos mil catorce.

Preside el señor Gilbert Camacho Mora, asisten los señores Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez, Miembro Propietario y el señor Jaime Herrera Santiesteban, Miembro Suplente en sustitución de la señora Maryleana Méndez Jiménez, quien se encuentra de vacaciones tal y como lo dicta el acuerdo 008-049-2014 del acta 049-2014 del 21 de agosto del 2014.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Walther Herrera Cantillo, Director a.i. de la Dirección General de Mercados, Jorge Brealey Zamora y Mercedes Valle Pacheco, Asesores del Consejo.

Se deja constancia que la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez ingresa a la sesión a partir del análisis del punto 4.2 - Aprobación del Plan Operativo Institucional de SUTEL para el año 2015-, de la Dirección General de Operaciones, dado que se encontraba participando en actividades propias de su cargo.

El señor Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, no asistió por encontrarse de vacaciones, razón por la cual lo sustituye el señor Oscar Benavides Árguello, Profesional Jefe de la Dirección General de Fonatel, quien ingresó a la sala de sesiones únicamente para el análisis del tema de la Dirección General de FONATEL.

ARTÍCULO 1

APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.

De inmediato el señor Camacho Mora da lectura a la propuesta de orden del día para la presente sesión; se sugieren adicionar los siguientes temas:

Propuestas de la Dirección General de Operaciones.

1. Propuesta para reducción del 20% en las partidas de viáticos al exterior, transporte al exterior, capacitación y becas, solicitado por la Presidencia de la República.

Propuestas de la Dirección General de Calidad.

2. Aceptación de los aspectos pendientes del Sistema Nacional de Gestión de Monitoreo de Espectro.

ORDEN DEL DÍA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

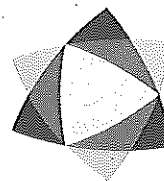
2 - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 052-2014.

3 - PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 - *Solicitud de vacaciones del señor Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 4.1 - *Aumento salarial del II Semestre 2014 para la escala de salario por componentes.*
- 4.2 - *Aprobación del Plan Operativo Institucional de SUTEL para el año 2015.*
- 4.3 - *Propuesta para reducción del 20% en las partidas de viáticos al exterior, transporte al exterior, capacitación y becas solicitado por la Presidencia de la República.*
- 4.4 - *Solicitud de representación de los funcionarios Adrián Acuña y Kevin Godínez en la XXIV Reunión del Comité Consultivo Permanente II CITELE México.*
- 4.5 - *Solicitud de capacitación de la funcionaria Natalia Coghi en el curso "Construyendo Juntos la Era Digital", a celebrarse en México.*



- 4.6 - *Solicitud de capacitación del funcionario Alexander Herrera en el "Seminario Latinoamericano de CIO Leadership Forum de Microsoft", a celebrarse en Florida, Estados Unidos de América.*
- 4.7 - *Resoluciones de ampliación de jornada de funcionarios de la Dirección General de Operaciones.*
- 4.8 - *Resoluciones de ampliación de jornada de funcionarias de la Secretaría del Consejo.*
- 4.9 - *Solicitud de permiso sin goce de salario del funcionario Eduardo Castellón.*

5 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 5.1- *Criterios técnicos para otorgar permisos de uso de frecuencias con clasificación no comercial.*
- 5.2- *Criterios técnicos para otorgar permisos de radioaficionados.*
- 5.3- *Estudio técnico y propuesta de resolución para delimitación de enlaces microondas al ICE en la banda de 13 GHz.*
- 5.4- *Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a Cable Arenal del Lago S.A. (red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo).*
- 5.5- *Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Canal Color S.A., para el servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre (canales 38 y 47) y su correspondiente red de soporte.*
- 5.6- *Aclaración al dictamen técnico sobre la adecuación de los Títulos Habilitantes de la empresa Cadena Musical S.A. para el servicio de radiodifusión sonora FM y su correspondiente red de soporte.*
- 5.7- *Aceptación de los aspectos pendientes del Sistema Nacional de Gestión de Monitoreo de Espectro.*

6 PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 6.1- *Actualización del informe de avance de proyectos del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica a julio 2014.*

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 7.1 - *Informe técnico y propuesta de resolución para el dictado de orden de acceso y fijación precio de uso compartido de postera ESPH-AMNET.*
- 7.2 - *Informe técnico y propuesta de resolución para la asignación de tres (3) número 800 al ICE.*
- 7.3 - *Informe técnico y propuesta de resolución autorización a brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet a WALTER ALFONSO DOBLES PORRAS.*

Después de analizado el tema, el Consejo dispone por unanimidad

ACUERDO 001-053-2014

Aprobar, introduciéndole los cambios sugeridos, el orden del día de la sesión 053-2014.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 052-2014.

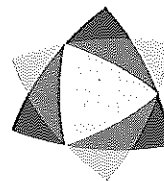
Seguidamente, el señor Presidente a. i., da lectura al borrador del acta de la sesión ordinaria 052-2014, celebrada el 03 de setiembre del 2014.

Una vez analizado su contenido, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-053-2014

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 052-2014, celebrada el 03 de setiembre del 2014.

Se deja constancia de que el señor Jaime Herrera Santiesteban no participa de la aprobación del acta 052-2014 dado que no estuvo presente durante su celebración.

**ARTICULO 3****PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO**

Se retira de la sala de sesiones la señora Mercedes Valle Pacheco, Asesora de Consejo, por asuntos personales.

3.1 Solicitud de vacaciones del señor Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez.

Seguidamente el señor Presidente a.i. hace del conocimiento del Consejo la solicitud del señor Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez, para que se le autorice el disfrute de parte de sus vacaciones los días 18 y 19 de setiembre del 2014.

Informa que en virtud de que se debe preparar la presentación con los argumentos que se presentarán ante la Sala Constitucional con motivo de la audiencia convocada por esa entidad para el jueves 18 de setiembre del presente año, referente al tema del cobro por descarga, es necesario trasladar la sesión correspondiente al miércoles 17, para el día viernes 19 de setiembre.

Luego de analizada la solicitud y los argumentos expuestos por el señor Camacho Mora con respecto a la celebración de la sesión correspondiente al miércoles 17, el Consejo resuelve por unanimidad:

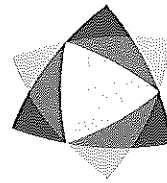
ACUERDO 003-053-2014

1. Dar por recibida y aprobar la solicitud planteada por el señor Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez, Miembro Propietario, para disfrutar de parte de sus vacaciones los días 18 y 19 de setiembre del 2014.
2. Convocar al señor Jaime Herrera Santiesteban, en su calidad de Miembro Suplente, para que sustituya al señor Manuel Emilio Ruíz Gutiérrez, los días 18 y 19 de setiembre del 2014.
3. Trasladar la sesión ordinaria correspondiente a la segunda semana del mes de setiembre, para el viernes 19 de setiembre del 2014 a partir de las 13:00 horas, dado que el miércoles 17 de setiembre del 2014, los señores Miembros del Consejo se reunirán en una sesión de trabajo con el fin de preparar una presentación que expondrán en la Sala Constitucional.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.**

ARTICULO 4**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES.****4.1 Aumento salarial del II Semestre 2014 para la escala de salario por componentes.**

A continuación, el señor Presidente a. i. hace del conocimiento del Consejo la solicitud de aumento salarial del II Semestre 2014 para los funcionarios que se encuentran en la escala de salario por componentes.



Sobre el tema, el señor Mario Campos Ramírez presenta el oficio 5938-SUTEL-DGO-2014 de fecha 05 de setiembre del 2014, conforme al cual explica que de acuerdo al inciso 8) Ajustes salariales del punto C) de los lineamientos de la Política Salarial de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, vigente desde el 1 de julio del 2013, se está autorizando el ajuste salarial del segundo semestre del año 2014, el cual consiste en un 4% del salario base de los funcionarios bajo el Régimen de Componentes, de conformidad con el incremento establecido en el Decreto Ejecutivo No. 38572, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 157 del 18 de agosto del 2014.

Por lo anterior, presenta ante el Consejo el decreto mencionado así como la nueva escala salarial para conocimiento y aprobación, con el fin de realizar los trámites correspondientes para aplicar el ajuste salarial a los salarios del régimen de componentes retroactivo desde el 01 de julio del 2014.

Señala el señor Campos Ramírez que se cuenta con el contenido presupuestario requerido, por lo que se procederá de inmediato con el ajuste respectivo, una vez que el Consejo autorice su ejecución.

De conformidad con lo expuesto por el señor Campos Ramírez, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 004-053-2014

1. Dar por recibido el oficio 05938-SUTEL-DGO-2014 de fecha 05 de setiembre del 2014 mediante el cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe a.i. de Recursos Humanos solicita al Consejo que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 38572, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 157 del 18 de agosto del 2014, se autorice el ajuste salarial correspondiente al segundo semestre del 2014.
2. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que, tomando en consideración lo indicado en el oficio mencionado en el numeral inmediato anterior, proceda a ajustar en un 4% el salario base a los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones que se encuentran ubicados en la escala salarial por componentes. Queda claro que dicho ajuste deberá ser retroactivo al 1º de julio del 2014.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.**

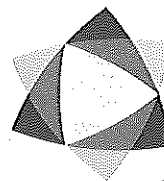
4.2 Aprobación del Plan Operativo Institucional de SUTEL para el año 2015.

Ingresa a la sala de sesiones las funcionarias Rose Mary Serrano Gómez, Mercedes Valle Pacheco, Evelyn Sáenz Quesada y Sharon Jiménez Delgado.

De inmediato, el señor Gilbert Camacho Mora somete a consideración del Consejo la solicitud para aprobar el Plan Operativo Institucional de la SUTEL para el año 2015.

Sobre el particular, se conoce el oficio 5853-SUTEL-DGO-2014, del 05 de setiembre de 2014, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo de la SUTEL el Plan Operativo Institucional 2015, que contiene todos los proyectos de Regulación, Espectro y la Unidad Administrativa de FONATEL.

Interviene la funcionaria Sharon Jiménez Delgado, para explicar que la institución cuenta con un Plan Estratégico que orienta el quehacer de la organización para los años 2012 al 2016; el mismo fue presentado a la Contraloría General de la República oportunamente.



Menciona que el Plan Operativo Institucional 2015 le da continuidad a objetivos y metas planteados para el año 2014, y su ejecución supone la interacción de un equipo de trabajo identificado con las prioridades institucionales; además de asesorías y consultorías que enriquezcan el proceso de trabajo.

Continúa su presentación haciendo mención a las orientaciones estratégicas y lineamientos para el año 2015, tal y como sigue:

- **Usuarios:** Ejercer una protección eficaz a los usuarios y fomentar la educación con el fin de que la ciudadanía conozca sus derechos y atienda adecuadamente sus deberes.
- **Administración del Espectro:** Identificar, ordenar y adecuar a la legislación vigente las concesiones de espectro radioeléctrico, así como verificar y propiciar la recuperación de frecuencias para promover la eficiencia de su uso que estimule el desarrollo del sector de telecomunicaciones.
- **Competencia:** Fomentar que los costarricenses tengan acceso a servicios integrales de telecomunicaciones prestados en un ambiente que propicie la competencia entre operadores y proveedores que beneficie el desarrollo del país.
- **FONATEL:** Identificar y ejecutar de forma eficaz y transparente los proyectos de acceso y servicio universal en el marco del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- **Calidad, Precios y Tarifas:** Velar por el cumplimiento de los estándares de calidad del servicio a través de una regulación técnica eficiente y haciendo valer la relación precio/calidad.
- **Fortalecimiento Institucional:** Fortalecer las capacidades actuales de la organización, con procesos óptimos apalancados en tecnología de información.

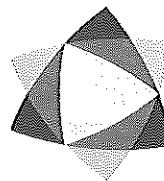
Asimismo procede a explicar los objetivos estratégicos de SUTEL 2012-2016 y su vinculación con el Plan Operativo Institucional 2015, así como con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

Seguidamente presenta una síntesis de los proyectos a ejecutar, el seguimiento de los proyectos plurianuales y la formulación de proyectos para el año 2015.

Indica que el informe se elaboró considerando la metodología creada por la Dirección de Estrategia y Evaluación de la Autoridad Reguladora, producto del Protocolo de Atención entre SUTEL y esa entidad. Los criterios utilizados, se basan en el enfoque de administración de proyectos; para cada uno de los objetivos operativos del plan se definieron actas de proyectos, que identifican tanto las metas como las necesidades de recursos para alcanzarlas; esta información se incluye en el Apéndice F.

Señala que, a cada uno de los proyectos les corresponde un código que los asocia con la Dirección a la que pertenecen, tal y como se indica:

Financiamiento	Dirección	Cód. de proyecto
Regulación	Calidad	Q-x
	Mercados	M-x
	Operaciones	O-x y TI-x
	Consejo	CS-x
Reserva del Espectro	Calidad (Espectro)	E-x
Contribución Parafiscal	Unidad Administrativa De Fonatel	F-x



Añade que, en la formulación de los proyectos 2015, para el Canon de Regulación se utilizó por primera vez un instrumento de gestión de iniciativas, que promueve la documentación de los proyectos desde su concepción y que valora, de acuerdo a siete criterios las ideas que pudieran convertirse en proyectos. De acuerdo a la calificación, se determinó la viabilidad de los proyectos y su impacto en la organización.

Menciona que de esa forma, pudo separarse aquellas que eran de índole operativo y otras que en cambio requerirán de importantes esfuerzos y que consolidan la estrategia institucional. Los criterios utilizados fueron: Costos, Impacto y Beneficiarios como los principales criterios, además de: Tiempo, cantidad de funcionarios involucrados, número de contrataciones a realizar para ejecutar el proyecto y el riesgo de no realizar la iniciativa.

Señala que considerando la normativa vigente, al disponer de la aprobación del Consejo de la Sutel, este documento deberá ser remitido a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y posteriormente a la Contraloría General de la República. Asimismo enviar una copia del documento que les ocupa a la Dirección de Estrategia y Evaluación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

El señor Mario Campos Ramírez manifiesta que el documento contiene la información de 21 proyectos definidos por los titulares subordinados de las áreas sustantivas, los cuales ascienden a un monto de ¢2.320.785.980.00 (dos mil trescientos veinte millones setecientos ochenta y cinco mil novecientos ochenta colones exactos).

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez consulta con respecto al proceso del Canon de Espectro en cuanto al trámite con el MICITT y con la SUTEL.

El señor Campos Ramírez indica al respecto que SUTEL va para audiencia el 18 de setiembre del 2014 y el MICITT envió una consulta al respecto.

La funcionaria Serrano Gómez hace ver que dada la experiencia, le preocupa no contar con un procedimiento o una carta de entendimiento de plazos que establezca cómo se va a proceder y qué le corresponde al MICITT y qué a la SUTEL.

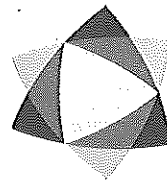
El otro asunto que menciona es que el Plan Operativo es un punto de partida y de evaluación para medir la capacidad de ejecución de los compromisos, por lo que considera se debe revisar el hecho de si se puede o no cumplir conforme los plazos establecidos, así como definir cómo se minimizarán los riesgos para estar dentro de los niveles de ejecución.

El señor Mario Campos indica que durante todo el año 2014, se ha presentado un avance trimestral de los proyectos y a excepción del Registro Nacional de Telecomunicaciones, considera que se alcanzará una alta ejecución de los mismos.

Analizado el tema, se sugiere dar por recibida la explicación brindada por los funcionarios Campos Ramírez y Jiménez Delgado y suficientemente atendidas las consultas formuladas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-053-2014

1. Dar por recibido y avalar en todos sus extremos el oficio 5853-SUTEL-DGO-2014 de fecha 05 de setiembre de 2014, por medio del cual Dirección General de Operaciones presenta al Consejo el Plan Operativo Institucional 2015 (POI) de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el cual contiene todos los proyectos de Regulación, Espectro y la Unidad Administrativa de FONATEL.



2. Remitir para aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de conformidad con lo establecido en el literal q), del artículo 73 y literal c) del artículo 82, de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, el Plan Operativo Institucional 2015 (POI) de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
3. Remitir a la Dirección de Estrategia y Evaluación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, una copia del oficio 5853-SUTEL-DGO-2014, para lo que corresponda.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE**

4.3 *Propuesta para reducción del 20% en las partidas de viáticos al exterior, transporte al exterior, capacitación y becas, solicitadas por la Presidencia de la República.*

De seguido, el señor Presidente a.i. somete a valoración del Consejo la propuesta para reducción del 20% en las subpartidas presupuestarias, transporte al exterior, viáticos al exterior, capacitación y becas, entre otros, solicitado por la Presidencia de la República en concordancia con la Directriz Presidencial 009-H emitida por el Presidente de la República y el Ministerio de Hacienda la cual tiene como objetivo reducir los gastos de las instituciones públicas.

El señor Mario Campos Ramírez indica que se ha venido trabajando en el asunto que les ocupa, pero requieren un acuerdo del Consejo para proceder con la modificación presupuestaria y dar respuesta a la Asamblea Legislativa con respecto a la información que solicitaron sobre gastos en viajes y capacitaciones realizados en SUTEL desde sus inicios.

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo consideran necesario solicitar a la Dirección General de Operaciones que, tomando en cuenta lo analizado en esta oportunidad, someta a consideración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en una próxima sesión, una propuesta de modificación presupuestaria para la reducción de un 20% de las partidas presupuestarias de viáticos al exterior, transporte al exterior, capacitación y becas, con el fin de acatar la instancia del Poder Ejecutivo en señal de colaboración y concordancia con la contención del gasto público.

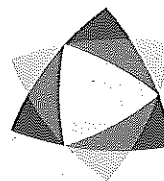
Analizado este asunto, el Consejo considera importante dar por recibida la explicación brindada por el señor Campos Ramírez y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 006-053-2014

Solicitar a la Dirección General de Operaciones que, tomando en cuenta lo analizado en esta oportunidad, someta al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en una próxima sesión, una propuesta de modificación presupuestaria para la reducción de un 20% de las partidas presupuestarias de viáticos al exterior, transporte al exterior, capacitación y becas, lo anterior con el fin de acatar la instancia del Poder Ejecutivo mediante la Directriz Presidencial 009-H, emitida por el Presidente de la República y el Ministro de Hacienda, respectivamente y en señal de colaboración y concordancia con la contención del gasto público.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.**

4.4 *Solicitud de representación de los funcionarios Adrián Acuña Murillo y Kevin Godínez Chaves en la XXIV Reunión del Comité Consultivo Permanente II CITEL México.*



Para continuar, el señor Gilbert Camacho Mora somete a consideración del Consejo la solicitud de representación de los funcionarios Adrián Acuña Murillo y Kevin Godínez Chaves en la XXIV Reunión del Comité Consultivo Permanente II CITEL, a celebrarse en Mérida, Yucatán, México del 21 de setiembre del 2014 al 03 de octubre del 2014.

El señor Mario Campos Ramírez presenta el oficio 5762-SUTEL-DGO-2014 de fecha 02 de setiembre del 2014 y señala que el objetivo de la actividad, es formar grupos de trabajo para coordinar puntos de vista comunes de los Estados miembros de CITEL en cuanto a políticas y regulaciones en el sector de las telecomunicaciones. Los funcionarios conformarán una delegación, en conjunto con el Viceministerio de Telecomunicaciones, para valorar aspectos técnicos importantes para satisfacer necesidades de infraestructura específica, en el área de radiocomunicaciones, por medio de propuestas concretas en las que se exponga la posición de Costa Rica

Se refiere a los temas que expondría nuestro país, tales como:

- Preparación para las conferencias regionales y mundiales de radiocomunicaciones.
- Servicios de radiocomunicaciones terrestres fijas y móviles.
- Sistemas satelitales para la prestación de servicios fijos y móviles.
- Radiodifusión.
- Grupo relator sobre aspectos técnicos y regulatorios relativos a los efectos de las emisiones electromagnéticas no ionizantes.
- Grupo Ad Hoc sobre el Plan Estratégico del CCP.I.I.
- Grupo Ad Hoc para plantear el espectro del dividendo digital resultante de la transición a la televisión digital y oportunidades para aplicaciones convergentes.

Menciona que luego de analizado el contenido y el propósito de la representación en relación con las funciones que realizan los funcionarios solicitantes en sus puestos de trabajo, como lo son: el análisis de mejores prácticas internacionales sobre el uso del espectro, coordinación técnica transfronteriza y representación internacional en temas de espectro, se recomienda al Consejo proceder con la autorización correspondiente.

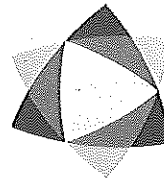
Asimismo considera que la representación permite en un futuro inmediato, generar nuevas prácticas de mejora, en el desarrollo del quehacer diario exigido por el puesto de

Por lo anteriormente expuesto, indica el señor Mario Campos Ramírez que la recomendación de la Dirección a su cargo es que se apruebe la solicitud, preferiblemente en firme, con el objetivo de proceder con los trámites correspondientes.

Con base en lo indicado y la explicación brindada por el señor Campos Ramírez, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 007-053-2014

1. Dar por recibido el oficio 5762-SUTEL-DGO-2014 de fecha 02 de setiembre del 2014, mediante el cual el Área de Recursos Humanos hace del conocimiento del Consejo, los resultados del análisis a la solicitud presentada por los funcionarios Adrián Acuña Murillo, Gestor Especialista en Telecomunicaciones del Área de Calidad y Kevin Godínez Chaves, Gestor Bachiller en Telecomunicaciones del Área de Espectro de la Dirección General de Calidad, para participar en la representación internacional **"XXIV Reunión del Comité Consultivo Permanente II de la CITEL"**, a realizarse del 29 de setiembre del 2014 al 03 de octubre del 2014, Mérida, Yucatán, México.
2. Autorizar la participación de los funcionarios Adrián Acuña Murillo, Gestor Especialista en Telecomunicaciones del Área de Calidad y Kevin Godínez Chaves, Gestor Bachiller en



Telecomunicaciones del Área de Espectro de la Dirección General de Calidad para participar en la representación internacional **"XXIV Reunión del Comité Consultivo Permanente II de la CITEL"**.

3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra a los funcionarios Adrián Acuña Murillo y Kevin Godínez Chaves, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, transporte aéreo, transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.]

Por funcionario		
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción al curso	\$ 0.00	¢ 0.00
Viáticos	\$ 1.683.20	¢ 318.263.00
Imprevistos	\$ 100.00	¢ 57.866,00
Transporte interno y externo	\$ 200.00	¢ 115.732,00

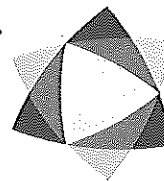
4. Los gastos correspondientes serán cargados al Área de Calidad en el caso del funcionario Adrián Acuña Murillo y al Área de Espectro en el caso del funcionario Kevin Godínez Chaves.
5. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si los señores Acuña Murillo y Godínez Chaves lo consideran pertinente, podrán gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.
6. Solicitar al Viceministerio de Telecomunicaciones tramitar ante la Cancillería de la República, la acreditación respectiva de los funcionarios de esta Superintendencia, Kevin Godínez Chaves con cédula de identidad 1-1408-0899 y Adrián Acuña Murillo con cédula de identidad 1-1301-0927, para la representación conjunta con ese Viceministerio en la XXIV Reunión del Comité Consultivo Permanente II de CITEL, a ser celebrada en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México del 29 de setiembre al 03 de octubre del presente año.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE**

4.5 Solicitud de capacitación de la funcionaria Natalia Coghi Ulloa en el curso "Construyendo Juntos la Era Digital", a celebrarse en México.

De inmediato, el señor Presidente a. i. hace del conocimiento del Consejo la solicitud de capacitación de la funcionaria Natalia Coghi Ulloa en el curso **"Construyendo Juntos la Era Digital"**, a celebrarse en México y cede el uso de la palabra al señor Mario Campos Ramírez para que se refiera al respecto.

El señor Mario Campos presenta el oficio 5947-SUTEL-DGO-2014 de fecha 02 de setiembre del 2014, mediante el cual el Área de Recursos Humanos hace del conocimiento del Consejo, los resultados del análisis a la solicitud en el curso que se impartirá del 29 de setiembre del 2014 al 01 de octubre del año en curso en Guadalajara, México.



Seguidamente brinda una explicación y menciona que es una actividad que está dentro del programa de capacitación para las diferentes Direcciones de la Superintendencia. Expone el contenido académico y señala que se cuenta con el presupuesto respectivo para hacer frente a tal erogación.

Luego de conocido el oficio 5947-SUTEL-DGO-2014 y lo expuesto por el señor Mario Campos Ramírez, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 008-053-2014

1. Dar por recibido el oficio 5947-SUTEL-DGO-2014 de fecha 02 de setiembre del 2014, mediante el cual el Área de Recursos Humanos hace del conocimiento del Consejo, los resultados del análisis a la solicitud presentada por la funcionaria Natalia Coghi Ulloa, Gestor Profesional en Tecnologías de la Información, de la Dirección General de Operaciones para asistir al **"Congreso Mundial de Tecnología de la Información Construyendo Juntos la Era Digital"**, a realizarse del 29 de setiembre del 2014 al 01 de octubre del 2014, en la ciudad de Guadalajara, México.
2. Autorizar la participación de la funcionaria Natalia Coghi Ulloa, Gestor Profesional en Tecnologías de la Información, de la Dirección General de Operaciones para asistir al **"Congreso Mundial de Tecnología de la Información Construyendo Juntos la Era Digital"**.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra a la señora Natalia Coghi Ulloa, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, los gastos de inscripción, transporte aéreo, transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.

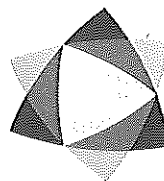
Descripción	Dólares	Colones
Inscripción al curso	\$690.00	¢399.275,00
Viáticos (\$263)	\$1.157.20	¢669.625.35
Imprevistos	\$100.00	¢57.866,00
Transporte interno y externo	\$200.00	¢115.732,00

4. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si la señora Coghi Ulloa lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.**

- 4.6 **Solicitud de capacitación del funcionario Alexander Herrera Céspedes en el "Seminario Latinoamericano de CIO Leardership Forum de Microsoft", a celebrarse en Florida, Estados Unidos de América.**

Seguidamente, el señor Gilbert Camacho Mora presenta la solicitud de capacitación del funcionario Alexander Herrera Céspedes en el "Seminario Latinoamericano de CIO Leardership Forum de Microsoft", a celebrarse en Florida, Estados Unidos de América, del 29 de setiembre al 04 de octubre



del año en curso. Para resolver este caso, se conoce el oficio 5862-SUTEL-DGO-2014 de fecha 04 de setiembre del 2014, conforme al cual el Área de Recursos Humanos presenta el respectivo análisis de la solicitud.

El señor Mario Campos Ramírez menciona que el objetivo de la capacitación es fortalecer la capacidad de gestión estratégica de información en las organizaciones, así como el desarrollo de relaciones e intercambio de experiencias entre los participantes, por medio de conferencias magistrales, sesiones de colaboración y charlas dirigidas por los ejecutivos, de Microsoft, en aspectos tales como:

- La mentalidad digital:Cuál es nuestra estrategia en relación con la movilidad, las redes sociales, la nube o big data?
- Transformar el centro de datos con una nube híbrida flexibles: oportunidades y desafíos para la empresa.

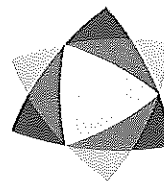
Indica que luego de analizar el contenido y el propósito de la capacitación en relación con las funciones que realiza el señor Alexander Herrera Céspedes en su puesto de trabajo, como lo son: permanecer actualizado en cuanto a los cambios y nuevas tendencias que se presenten en su área y proponer las posibles modificaciones o ajustes a políticas, normas y procedimientos, buscando un mejoramiento continuo, se considera que permite en un futuro inmediato, generar nuevas prácticas de mejora, en el desarrollo del quehacer diario exigido en su puesto, se considera conveniente su participación en la citada actividad.

Menciona que los temas que se desarrollarán, están contemplados conforme el Plan Anual de Capacitación 2014, en concordancia con las necesidades de capacitación/representación del Área de Tecnologías de Información, en donde se desempeña el colaborador solicitante.

Analizado este asunto, el Consejo por unanimidad acuerda:

ACUERDO 009-053-2014

1. Dar por recibido el oficio 5862-SUTEL-DGO-2014, de fecha 04 de setiembre del 2014, mediante el cual el Área de Recursos Humanos hace del conocimiento del Consejo, los resultados del análisis a la solicitud presentada por el funcionario Alexander Herrera Céspedes, Jefe de Tecnologías de la Información, de la Dirección General de Operaciones, para participar en el **"Seminario Latinoamericano de CIO Leardership Forum de Microsoft"**, a realizarse en Florida, Estados Unidos, iniciando el 29 de setiembre y finalizando el 04 de octubre del año en curso.
2. Autorizar la participación del funcionario Alexander Herrera Céspedes, Jefe de Tecnologías de la Información, de la Dirección General de Operaciones, para participar en el **"Seminario Latinoamericano de CIO Leardership Forum de Microsoft"**.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que cubra al señor Alexander Herrera Céspedes, de conformidad con el detalle que se copia más adelante y con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, los gastos de inscripción, transporte aéreo, transporte interno (casa-aeropuerto-casa), transportes dentro del país visitado (aeropuerto-hotel-aeropuerto), impuestos de salida de los aeropuertos fuera de Costa Rica, llamadas telefónicas, envío de faxes oficiales e imprevistos y el uso oficial de servicio de internet; todo lo anterior contra la presentación de la respectiva factura al momento de hacer la liquidación correspondiente. Además se deberá cubrir el monto de los viáticos. Se considerará la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso y que no exceda el monto presupuestario aprobado para tal fin.



Descripción	Dólares	Colones
Inscripción al curso	\$0.00	¢0,00
Viáticos (\$309)	\$1.668.60	¢965.552,08
Imprevistos	\$100.00	¢57.866,00
Transporte interno y externo	\$200.00	¢115.732,00

4. Dejar establecido que los impuestos de salida de Costa Rica no son cubiertos por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en cuyo caso si el señor Herrera Céspedes lo considera pertinente, podrá gestionar el trámite de pasaporte de servicios que facilita la Cancillería del Gobierno de la República para todos los funcionarios públicos.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.**

4.7 Resoluciones de ampliación de jornada de funcionarios de la Dirección General de Operaciones.

El señor Camacho Mora presenta para conocimiento del Consejo el tema relacionado con las resoluciones de ampliación de jornada de los funcionarios de la Dirección General de Operaciones, Sharon Jiménez Delgado y Andrés Fernández Cambroneró.

El señor Mario Campos Ramírez muestra para resolver el tema, los proyectos de resolución que tienen como objetivo presentarlas para conocimiento y aprobación y luego ser notificadas a los funcionarios, todo en atención al acuerdo 042-052-2014 del acta 052-2014 de fecha 03 de setiembre del 2014.

Por lo anterior con base en la explicación del señor Mario Campos, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 010-053-2014

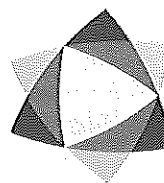
Emitir las siguientes resoluciones:

RCS-219-2014

**"SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES
ACUMULATIVAS DE ANDRÉS FERNÁNDEZ CAMBRONERO"**

RESULTANDO

1. Que el señor (a,ita) **Andrés Fernández Cambroneró**, cédula de identidad N° 1-1045-0911, es funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Especialista en Planificación y Control Interno**, en la **Dirección General de Operaciones** con un nombramiento en propiedad por tiempo indefinido.
2. Que mediante oficio **5686-SUTEL-2014** con fecha **29 de agosto del 2014**, el Director General de Operaciones justificó ante el **Consejo de la SUTEL** la ampliación de la jornada laboral de 40 a 48 horas.



3. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida 0.01.01 "Sueldos para cargos fijos".
4. Que en fecha 29 de agosto del 2014, mediante oficio 5689-SUTEL-DGO-2014, el Jefe Administrativo o Especialista en Recursos Humanos, de la Dirección General de Operaciones de la SUTEL, rindió el estudio a la solicitud del señor (a,ita) **Andrés Fernández Cambronero**.
5. Que mediante acuerdo 041-052-2014., con fecha 03 de setiembre del 2014, el Consejo de la SUTEL, emite, en apego al artículo 19, del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicios entre la Autoridad Reguladora, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la autorización de ampliación de jornada al funcionario (a) **Andrés Fernández Cambronero**.

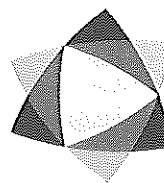
CONSIDERANDO

- I. Que según el oficio 5459-SUTEL-2014 con fecha 28 de agosto del 2014, el funcionario **Andrés Fernández Cambronero**, cumplirá con los procesos de Conciliación de diferencias entre Contabilidad y Presupuesto, producto de la Conciliación del Superávit Presupuestario 2013 y las cuentas contables.
- II. Que mediante informe 5459-SUTEL-DGO-2014, el funcionario **Andrés Fernández Cambronero** rindió informe de las labores realizadas durante la ampliación de su jornada laboral (RCS-097-2014), en donde justifica que el plazo de la ampliación fue insuficiente para ejecutar en su totalidad los proyectos propuestos.
- III. Cabe resaltar que la Jornada ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria
- IV. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario (a) **Andrés Fernández Cambronero**.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano Desconcentrado y sus funcionarios, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo, modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **Andrés Fernández Cambronero**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario (a) **Andrés Fernández Cambronero**.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:



1. Dar por recibido el informe **5459-SUTEL-DGO-2014** mediante el cual el funcionario **Andrés Fernández Cambronero** rindió informe de las labores realizadas durante la ampliación de su jornada laboral (**RCS-097-2014**) y justifica que el plazo de la ampliación fue insuficiente para ejecutar en su totalidad los proyectos propuestos.
2. Ampliar la jornada laboral acumulativa del señor **Andrés Fernández Cambronero** de 40 a 48 horas semanales, a partir del 16/09/2014, hasta el 15/12/2014.
3. Será responsabilidad del Director General del Área supervisar el cumplimiento de los objetivos por los cuales se autoriza dicha ampliación de jornada. El funcionario deberá presentar al Director, informe de culminación del proyecto, durante la semana siguiente a la finalización de la ampliación de jornada, dicho informe deberá ser trasladado al Área de Recursos Humanos.
4. Notificar para lo que corresponda al señor **Andrés Fernández Cambronero**, a través del correo electrónico andres.fernandez@sutel.go.cr
5. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

RCS-220-2014

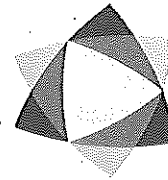
"SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS DE SHARON JIMÉNEZ DELGADO"

RESULTANDO

1. Que el señor (a,ita) **Sharon Jiménez Delgado**, cédula de identidad Nº **1-1151-0803**, es funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Especialista en Planificación y Control Interno**, en la Dirección General de Operaciones con un nombramiento en propiedad por tiempo indefinido.
2. Que mediante oficio Nº **5686-SUTEL-2014** con fecha **29 de agosto del 2014**, el Director General de Operaciones ha justificado ante el **Consejo de la SUTEL** el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
3. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida 0.01.01 **"Sueldos para cargos fijos"**.
4. Que en fecha **29 de agosto del 2014**, mediante oficio **5687-SUTEL-DGO-2014**, el Jefe Administrativo o Especialista en Recursos Humanos, de la Dirección General de Operaciones de la SUTEL, rindió el estudio a la solicitud del señor (a,ita) **Sharon Jiménez Delgado**.
5. Que mediante acuerdo **041-052-2014**, con fecha **03 de setiembre del 2014**, el **Consejo de la SUTEL**, emite, en apego al artículo 19 del Reglamento Autónomo de servicios entre la Autoridad Reguladora, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la autorización de ampliación de jornada del funcionario (a) **Sharon Jiménez Delgado**.

CONSIDERANDO

1. Que según el oficio Nº **5665-SUTEL-2014** con fecha **28 de agosto del 2014**, la funcionaria **Sharon Jiménez Delgado** cumplirá con los procesos de **Automatización del Seguimiento de Disposiciones y Recomendaciones de la Contraloría General y la Auditoría Interna, por medio de Felino.**



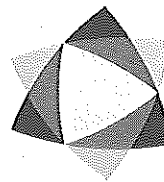
- II. Que mediante informe **5665-SUTEL-DGO-2014** la funcionaria Sharon Jiménez Delgado rindió informe de las labores realizadas durante la ampliación de su jornada laboral (**RCS-093-2014**), en donde justifica que el plazo de la ampliación fue insuficiente para ejecutar en su totalidad los proyectos propuestos.
- III. Cabe resaltar que la Jornada ampliada es de forma temporal y por su nivel de complejidad de las funciones se requiere sean atendidas por medio de la jornada extraordinaria
- IV. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario (a) **Sharon Jiménez Delgado**.
- V. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano Desconcentrado y sus funcionarios, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo, modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **Sharon Jiménez Delgado**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario (a) **Sharon Jiménez Delgado**.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, N° 7579.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1. Dar por recibido el informe **5665-SUTEL-DGO-2014** mediante el cual la funcionaria Sharon Jiménez Delgado rindió informe de las labores realizadas durante la ampliación de su jornada laboral (**RCS-093-2014**), y justifica que el plazo de la ampliación fue insuficiente para ejecutar en su totalidad los proyectos propuestos.
- 2. Ampliar la jornada laboral acumulativa del señor (a,ita) Sharon Jiménez Delgado de 40 a 48 horas semanales, a partir del **16 de setiembre y hasta el 15 de diciembre del 2014**.
- 3. Será responsabilidad del Director General del Área supervisar el cumplimiento de los objetivos por los cuales se autoriza dicha ampliación de jornada. El funcionario deberá presentar al Director informe de culminación del proyecto, durante la semana siguiente a la finalización de la ampliación de jornada, dicho informe deberá ser trasladado al Área de Recursos Humanos.
- 4. Notificar para lo que corresponda a la señorita Sharon Jiménez Delgado, a través del correo electrónico Sharon.jimenez@sutel.go.cr
- 5. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.



ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE.

4.8 Resoluciones de ampliación de jornada de funcionarias de la Secretaría del Consejo.

Para continuar, el señor Gilbert Camacho Mora presenta para conocimiento del Consejo las resoluciones de ampliación de jornada de las funcionarias Maribel Rojas Varela y Gabriela Miranda Robinson de la Secretaría del Consejo.

El señor Mario Campos Ramírez muestra como justificación de las solicitudes, los proyectos de resolución que tienen como objetivo presentarlas para conocimiento y aprobación y luego ser notificadas a las funcionarias, todo en atención al acuerdo 044-052-2014 del acta 052-2014 de fecha 03 de setiembre del 2014.

Por lo anterior con base en la explicación del señor Mario Campos, el Consejo resuelve por unanimidad:

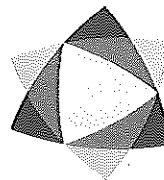
ACUERDO 011-053-2014

RCS-221-2014

**"SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES
ACUMULATIVAS DE GABRIELA MIRANDA ROBINSON"**

RESULTANDO

1. Que la funcionaria **Gabriela Miranda Robinson**, cédula de identidad N° **1-0723-0633**, es funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Secretaría Ejecutiva 3, de la Secretaría del Consejo SUTEL**, con un nombramiento en propiedad.
2. Que mediante oficio **5433-SUTEL-SCS-2014** con fecha **21 de agosto del 2014**, la funcionaria Gabriela Miranda Robinson justificó ante su jefatura inmediata solicitud de ampliación de jornada laboral acumulativa de 40 a 48 horas.
3. Que mediante oficio **5435-SUTEL-SCS-2014** con fecha **22 de agosto del 2014**, el señor Luis A. Cascante Alvarado, Jefe de la Secretaría del Consejo justificó ante el Área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
4. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida **0.01.01 "Sueldos para cargos fijos"**.
5. Que en fecha **29 de agosto 2014**, mediante oficio **5646-SUTEL-DGO-2014**, con fecha 29 de agosto, 2014, el Jefe a. i. del Área de Recursos Humanos, de la Dirección General de Operaciones, rindió el estudio a la solicitud de ampliación de jornada de la funcionaria **Miranda Robinson**.
6. Que mediante acuerdo 044-052-2014, de la sesión ordinaria 052-2014, realizada el 03 de setiembre, 2014, el Consejo emitió, en apego al artículo 19, del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicios entre la Autoridad Reguladora, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la autorización de ampliación de jornada de la funcionaria **Miranda Robinson**.

**CONSIDERANDO**

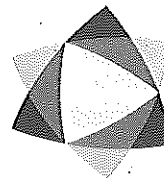
- I. Que según el oficio Nº 5433-SUTEL-SCS-2014 con fecha 21 de agosto, 2014, la funcionaria **Miranda Robinson**, cumplirá con los procesos de **Incorporación de las actas de las sesiones del Consejo, de los periodos 2009 y 2011 en el sistema Felino.**
- II. Que la ampliación de la jornada laboral es de forma temporal y por el nivel de complejidad y cantidad de las funciones, estas requiere ser atendidas por medio de la jornada extraordinaria
- III. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada de la funcionaria **Miranda Robinson**.
- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo, modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- V. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la administración y el funcionario.
- VI. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la funcionaria **Miranda Robinson**.
- VIII. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, Nº 7579.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa de la funcionaria **Gabriela Miranda Robinson**, de 40 a 48 horas semanales, **a partir del 16 de setiembre del 2014, hasta el 15 de diciembre 2014.**
2. Será responsabilidad del Jefe Inmediato supervisar el cumplimiento de los objetivos por los cuales se autoriza dicha ampliación de jornada. El funcionario deberá presentar a la jefatura inmediata informe de culminación del proyecto, durante la semana siguiente a la finalización de la ampliación de jornada, dicho informe deberá ser trasladado al Área de Recursos Humanos
3. Notificar la presente resolución a la señora **Gabriela Miranda Robinson**, a través del correo electrónico Gabriela.miranda@sutel.go.cr
4. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.



RCS-222-2014

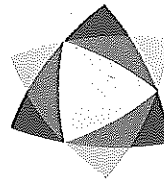
**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES
ACUMULATIVAS DE MARIBEL ROJAS VARELA”**

RESULTANDO

1. Que la funcionaria **Maribel Rojas Varela**, cédula de identidad Nº 5-0222-0370, es funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Secretaría Ejecutiva 3, de la Secretaría del Consejo SUTEL**, con un nombramiento en propiedad.
2. Que mediante oficio 5433-SUTEL-SCS-2014 con fecha **21 de agosto del 2014**, la funcionaria **Rojas Varela** justificó ante su jefatura inmediata solicitud de ampliación de jornada laboral acumulativa de 40 a 48 horas.
3. Que mediante oficio 5435-SUTEL-SCS-2014 con fecha **22 de agosto del 2014**, el señor Luis A. Cascante Alvarado, Jefe de la Secretaría del Consejo justificó ante el Área de Recursos Humanos de la Dirección General de Operaciones el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
4. Que el Área de Presupuesto mediante visto bueno en formulario de solicitud de justificación, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida 0.01.01 “**Sueldos para cargos fijos**”.
5. Que en fecha **29 de agosto 2014**, mediante oficio 5645-SUTEL-DGO-2014, con fecha 29 de agosto, 2014, el Jefe a. i. del Área de Recursos Humanos, de la Dirección General de Operaciones, rindió el estudio a la solicitud de ampliación de jornada de la funcionaria **Rojas Varela**.
6. Que mediante acuerdo 044-052-2014, de la sesión ordinaria 052-2014, realizada el 03 de setiembre, 2014, el Consejo emitió, en apego al artículo 19, del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicios entre la Autoridad Reguladora, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, la autorización de ampliación de jornada de la funcionaria **Rojas Varela**.

CONSIDERANDO

- I. Que según el oficio Nº 5433-SUTEL-SCS-2014 con fecha 21 de agosto, 2014, la funcionaria **Rojas Varela**, cumplirá con los procesos de **Incorporación de las actas de las sesiones del Consejo, de los periodos 2009 y 2011 en el sistema Felino.**
- II. Que la ampliación de la jornada laboral es de forma temporal y por el nivel de complejidad y cantidad de las funciones, estas requiere ser atendidas por medio de la jornada extraordinaria
- III. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada de la funcionaria **Rojas Varela**.
- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo, modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- V. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la administración y el funcionario.



- VI. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal de la funcionaria **Rojas Varela**.
- VIII. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 273 y 274 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, los artículos 73 inciso d) y 80 inciso h) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, los artículos 2 y 4 de la Ley de Información No Divulgada, Nº 7579.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Ampliar la jornada laboral acumulativa de la funcionaria **Maribel Rojas Varela**, de 40 a 48 horas semanales, **a partir del 16 de setiembre del 2014, hasta el 15 de diciembre 2014.**
2. Será responsabilidad del Jefe Inmediato supervisar el cumplimiento de los objetivos por los cuales se autoriza dicha ampliación de jornada. El funcionario deberá presentar a la jefatura inmediata informe de culminación del proyecto, durante la semana siguiente a la finalización de la ampliación de jornada, dicho informe deberá ser trasladado al Área de Recursos Humanos
3. Notificar la presente resolución a la señora **Maribel Rojas Varela**, a través del correo electrónico maribel.rojas@sutel.go.cr
4. En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

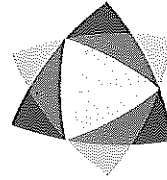
**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE**

4.9 Solicitud de permiso sin goce de salario del funcionario Eduardo Castellón Ruiz.

Para continuar, el señor Presidente a.l. somete a consideración del Consejo el tema relacionado con la solicitud de permiso sin goce de salario del funcionario Eduardo Castellón Ruiz, Profesional en Comunicación y Contraloría de Servicios y brinda el uso de la palabra a la señora Evelyn Sáenz Quesada para que se refiera al respecto.

La funcionaria Sáenz Quesada presenta para defensa del tema el oficio 6150-SUTEL-DGO-2014 de fecha 10 de setiembre del 2014, conforme al cual explica que mediante el oficio 5895-SUTEL-CS-2014 del 04 de setiembre del 2014, el funcionario Castellón Ruiz, quien se desempeña como Especialista en Comunicación en la Superintendencia de Telecomunicaciones, con nombramiento en propiedad por tiempo indefinido, solicitó un permiso sin goce de salario por un periodo de 1 año.

Indica que dicha solicitud se debe a que el funcionario ha recibido una oferta laboral interina por parte de la Corte Suprema de Justicia, misma que representa una mayor oportunidad de crecimiento



profesional-económico y que por las condiciones propias de la política salarial que rige a la Superintendencia, se imposibilita igualar y competir con el fin de retenerlo.

Explica que los permisos sin goce de salario se regulan por lo dispuesto en los artículos 37 y 41 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la ARESEP, su Órgano Desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

Indica que de la lectura de los artículos se desprende que corresponde al Consejo de la SUTEL el otorgamiento del permiso sin goce de salario al ser el jerarca superior administrativo, aunado a que el permiso fue solicitado conforme lo exige el RAS, al haberse presentado de manera escrita, según el oficio 5895-SUTEL-CS-2014. De igual forma indica que el permiso se solicitó con el fin de pasar a prestar servicios a otra institución pública, sea la Corte Suprema de Justicia y que ocupar un puesto en esa institución no genera un conflicto de intereses que pudiera comprometer a SUTEL.

Menciona que de otorgarse el permiso sin goce salarial, se deberán tomar las medidas necesarias para cubrir la vacante lo antes posible con el fin de no afectar los servicios de la Superintendencia. Al respecto explica que el Área de Recursos Humanos empleará la lista de elegibles con la que cuenta en la base de datos elempleo.com y en caso de no encontrarse un candidato idóneo para asumir las funciones, el Consejo podrá revocar y suspender el permiso otorgado según lo dispone el artículo 39 del RAS.

Cree conveniente considerar que el funcionario Castellón Ruíz deberá efectuar un proceso de orientación e inducción al profesional que llegue a ocupar su plaza durante el periodo del permiso sin goce de salario.

Por otra parte, indica que el RAS no hace diferencia expresa al plazo máximo por el cual la institución podría otorgar el permiso, sin embargo, en aras de mantener una armonía obrero-patronal y contemplando que un periodo de 6 meses puede representar un plazo muy corto para la atracción de profesionales, por la reducida permanencia y poca estabilidad que significaría asumir dicho puesto, el plazo de 1 año resulta razonable y procedente.

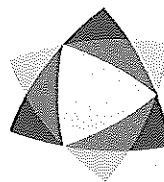
Añade que el periodo de prueba en la institución es de 6 meses, pues se ha considerado que es el plazo necesario para efectuar el debido proceso de inducción y así las cosas, la persona que llegará a asumir las funciones de la Contraloría de Servicios y de la Unidad de Comunicación de SUTEL por el plazo de 1 año, podrá recibir una orientación adecuada sobre las funciones que debe desempeñar y el impacto e importancia de su puesto dentro de la institución.

Indica que, luego del análisis expuesto, el Área de Recursos Humanos recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar al señor Eduardo Castellón Ruíz un permiso sin goce salarial por el plazo de un año para pasar a prestar servicios a la Corte Suprema de Justicia e indicarle al colaborador que de conformidad con el artículo 39 del RAS, si la institución requiere de sus servicios, el Consejo de la SUTEL podrá suspender o revocar el permiso sin goce de salario otorgado mediante acto motivado.

Con base en lo expuesto, el Consejo por unanimidad acuerda:

ACUERDO 012-053-2014

1. Dar por recibido el oficio 6150-SUTEL-DGO-2014 de fecha 10 de setiembre del 2014, mediante el cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada presenta la solicitud del funcionario Eduardo Castellón Ruíz, Especialista en Comunicación para que se le otorgue un permiso sin goce salarial por un periodo de 1 año, a partir del día 6 de octubre del 2014.
2. Otorgar al señor Eduardo Castellón Ruíz, cédula de identidad número 1-0961-0901, un permiso sin goce de salario por el plazo de 1 año a partir del día 6 de octubre del 2014.



3. Indicar al funcionario que de conformidad con el artículo 39 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios (RAS), si la institución requiere de sus servicios, el Consejo de la SUTEL podrá suspender o revocar el permiso sin goce de salario otorgado mediante acto motivado.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE**

ARTICULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD.

5.1. *Criterios técnicos para otorgar permisos de uso de frecuencias con clasificación no comercial.*

De inmediato, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo los criterios técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, con respecto a permisos de autorización de uso de frecuencias con clasificación no comercial.

Para analizar este asunto, se conocen los oficios que se detallan a continuación:

1. 5718-SUTEL-DGC-2014, del 01 de setiembre del 2014, Agencia Valverde Huertas.
2. 5723-SUTEL-DGC-2014, del 01 de setiembre del 2014, Familia Acuña Jiménez de Liberia.
3. 5734-SUTEL-DGC-2014, del 01 de setiembre del 2014, Asociación Griega de Taxis Rápidos Conejo.
4. 5771-SUTEL-DGC-2014, del 02 de setiembre del 2014, Gestora Privada de Transportes JOYVI, S. A.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien brinda una explicación sobre cada caso en particular, señala que éstas se ajustan a los requisitos que sobre el particular establece la normativa vigente, razón por la cual la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

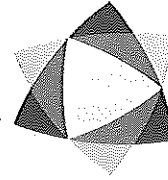
Analizado este tema, el Consejo recomienda dar por recibidos los oficios conocidos en esta oportunidad, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular y por unanimidad resuelve:

ACUERDO 013-053-2014

Dar por recibidos los criterios técnicos relacionados con solicitudes de autorización de uso de frecuencias, de conformidad con el siguiente detalle:

1. 5718-SUTEL-DGC-2014, del 01 de setiembre del 2014, Agencia Valverde Huertas.
2. 5723-SUTEL-DGC-2014, del 01 de setiembre del 2014, Familia Acuña Jiménez de Liberia.
3. 5734-SUTEL-DGC-2014, del 01 de setiembre del 2014, Asociación Griega de Taxis Rápidos Conejo.
4. 5771-SUTEL-DGC-2014, del 02 de setiembre del 2014, Gestora Privada de Transportes JOYVI, S. A.

NOTIFIQUESE.

**ACUERDO 014-053-2014**

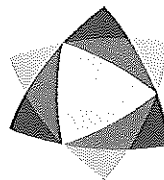
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-159-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04145-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Agencia Valverde Huertas, S. A., con cédula jurídica 3-101-122631, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01785-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 21 de mayo del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-159-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5718-SUTEL-DGC-2014 de fecha 01 de setiembre del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones; Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.



- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento; adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5718-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

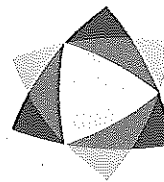
- a) Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 449,7750 MHz y RX 444,7750 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 440 MHz a 450 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Agencia Valverde Huertas S.A., con cédula jurídica 3-101-122631.
- b) Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**



PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5718-SUTEL-DGC-2014, respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 449,7750 MHz y RX 444,7750 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 440 MHz a 450 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Agencia Valverde Huertas S.A., con cédula jurídica 3-101-122631.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-159-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Aprobar el otorgamiento de las frecuencias TX 449,7750 MHz y RX 444,7750 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 440 MHz a 450 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Agencia Valverde Huertas, S. A., con cédula jurídica 3-101-122631.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01785-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 015-053-2014

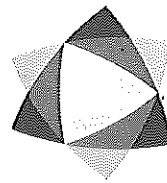
En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-193-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05125-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Familia Acuña Jiménez de Nicoya, S. A., con cédula jurídica 3-101-674584, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01469-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 10 de junio del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-193-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5723-SUTEL-DGC-2014, de fecha 01 de setiembre del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le



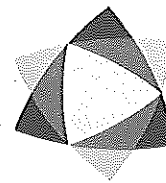
corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5723-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 5723-SUTEL-DGC-2014, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 285,0375 MHz y RX 280,0375 MHz (en modalidad de repetidora) y CD 234,9500 MHz (en modalidad canal directo) en el rango de 225 MHz a 287 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Familia Acuña Jiménez de Nicoya, S. A., con cédula jurídica 3-101-674584.



- b) Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se considere como disponible la frecuencia 233,9750 MHz, otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo 416 MGP del 02 de junio del 2008, y las frecuencias 282,0250 MHz y 287,0250 MHz, otorgadas mediante permiso Nº 997-08 CNR del 27 de junio del 2008, al señor José Marvin Acuña Cárdenas con cédula de identidad 5-0137-1356.
 - c) Aprobar la remisión del citado dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5723-SUTEL-DGC-2014, de fecha 01 de setiembre del 2014, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 285,0375 MHz y RX 280,0375 MHz (en modalidad de repetidora) y CD 234,9500 MHz (en modalidad canal directo) en el rango de 225 MHz a 287 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Familia Acuña Jiménez de Nicoya, S. A., con cédula jurídica 3-101-674584.

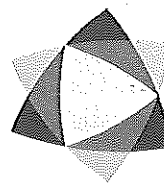
SEGUNDO: Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico, para que se considere como disponible la frecuencia 233,9750 MHz, otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo 416 MGP del 02 de junio del 2008 y las frecuencias 282,0250 MHz y 287,0250 MHz, otorgadas mediante permiso Nº 997-08 CNR del 27 de junio del 2008, al señor José Marvin Acuña Cárdenas con cédula de identidad 5-0137-1356.

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-193-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar las frecuencias TX 285,0375 MHz y RX 280,0375 MHz (en modalidad de repetidora) y CD 234,9500 MHz (en modalidad canal directo) en el rango de 225 MHz a 287 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Familia Acuña Jiménez de Nicoya, S. A., con cédula jurídica 3-101-674584.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01469-2014 de esta Superintendencia.



**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 016-053-2014

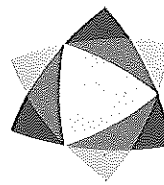
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-250-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-04699-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Asociación de Taxistas Rápidos del Cantón de Grecia Rapitaxi, con cédula jurídica número 3-002-0576231, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00215-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 01 de setiembre del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-250-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5734-SUTEL-DGC-2014, de fecha 01 de setiembre del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.



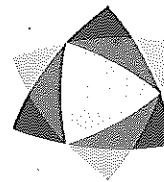
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5734-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

- a) Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 231,5625 MHz y RX 226,5625 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 225 MHz a 287 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Asociación Griega de Taxis Rápidos con cédula jurídica 3-002-654291.
- b) Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se considere como disponible la frecuencia 231,5750 MHz reservada mediante permiso N° 020-98 CNR a la empresa Asociación de Taxis Rápidos del Cantón de Grecia Rápidotaxi con cédula jurídica 3-002-0576231.
- c) Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO



De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5734-SUTEL-DGC-2014, de fecha 01 de setiembre del 2014, con respecto al otorgamiento de las frecuencias TX 231,5625 MHz y RX 226,5625 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 225 MHz a 287 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Asociación de Taxistas Rápidos del Cantón de Grecia Rapitaxi, con cédula jurídica 3-002-0576231.

SEGUNDO: Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se considere como disponible la frecuencia 231,5750 MHz, reservada mediante permiso Nº 020-98 CNR a la empresa Asociación de Taxistas Rápidos del Cantón de Grecia Rapitaxi, con cédula jurídica 3-002-0576231.

TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GCP-OF-250-2013, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Otorgar las frecuencias TX 231,5625 MHz y RX 226,5625 MHz (en modalidad de repetidora) en el rango de 225 MHz a 287 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Asociación de Taxistas Rápidos del Cantón de Grecia Rapitaxi, con cédula jurídica 3-002-0576231.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00215-2013 de esta Superintendencia

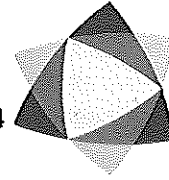
**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 017-053-2014

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-252-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-06863-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Gestora Privada de Transportes JOYVI, S. A. con cédula jurídica 3-101-358948, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01900-2012, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

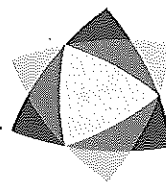
- I. Que en fecha 11 de agosto del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-252-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.



- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5771-SUTEL-DGC-2014, de fecha 02 de setiembre del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
 - Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
 - Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.



- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5771-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 5771-SUTEL-DGC-2014, con respecto al otorgamiento de la frecuencia CD 245,9375 MHz (en modalidad de canal directo) en el rango de 225 MHz a 287 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Gestora Privada de Transportes JOYVI, S. A. con cédula jurídica 3-101-358948.
- b) Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponible la frecuencia 249,3500 MHz reservada mediante permiso N° 2204-06 CNR a la empresa Gestora Privada de Transportes JOYVI, S. A. con cédula jurídica 3-101-358948.
- c) Aprobar la remisión del citado dictamen técnico al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

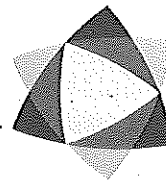
POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5771-SUTEL-DGC-2014, de fecha 02 de setiembre del 2014, con respecto al otorgamiento de la frecuencia CD 245,9375 MHz (en modalidad de canal directo) en el rango de 225 MHz a 287 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Gestora Privada de Transportes JOYVI, S. A. con cédula jurídica 3-101-358948.

SEGUNDO: Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se consideren como disponible la frecuencia 249,3500 MHz reservada mediante permiso N° 2204-06 CNR a la empresa Gestora Privada de Transportes JOYVI, S. A. con cédula jurídica 3-101-358948.



TERCERO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-252-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- a) Aprobar el otorgamiento de la frecuencia CD 245,9375 MHz (en modalidad de canal directo) en el rango de 225 MHz a 287 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Gestora Privada de Transportes JOYVI, S. A. con cédula jurídica 3-101-358948.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01900-2012 de esta Superintendencia

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

5.2. *Criterios técnicos para otorgar permisos de radioaficionados.*

A continuación, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo los criterios técnicos presentados por la Dirección General de Calidad, relacionados con el otorgamiento de permisos de radioaficionados.

Al respecto, se conocen los oficios que se detallan seguidamente:

1. 5827-SUTEL-DGC-2014, del 04 de setiembre del 2014, Edgar Gordon Thorpe.
2. 5832-SUTEL-DGC-2014, del 04 de setiembre del 2014, Allan Picado Méndez.
3. 5834-SUTEL-DGC-2014, del 04 de setiembre del 2014, Dennis Lemay Delisle.
4. 5835-SUTEL-DGC-2014, del 04 de setiembre del 2014, Francisco Enrique Romero Cascante.
5. 5838-SUTEL-DGC-2014, del 04 de setiembre del 2014, Guillermo César Vargas Chavarría.
6. 5839-SUTEL-DGC-2014, del 04 de setiembre del 2014, Damaris Pereira Carranza.
7. 5840-SUTEL-DGC-2014, del 04 de setiembre del 2014, Eugenio Murillo Campos.
8. 5852-SUTEL-DGC-2014, del 04 de setiembre del 2014, Franklín Montero Mora.
9. 5857-SUTEL-DGC-2014, del 04 de setiembre del 2014, Fulton Vargas Vargas.
10. 5860-SUTEL-DGC-2014, del 04 de setiembre del 2014, Dagoberto Pérez Porras.

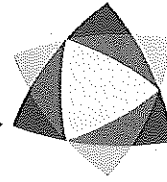
El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre cada una de las solicitudes conocidas en esta oportunidad, se refiere a los aspectos técnicos respectivos, el apego de las mismas a la normativa vigente sobre el particular y señala que con base en los resultados de los estudios efectuados, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Conocidas los criterios técnicos citados, el Consejo considera necesario dar por recibidos los respectivos oficios y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre cada caso y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 018-053-2014

Dar por recibidos los criterios técnicos relacionados con solicitudes de autorización de radioaficionados, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. 5827-SUTEL-DGC-2014, del 04 de setiembre del 2014, Edgar Gordon Thorpe.
2. 5832-SUTEL-DGC-2014, del 04 de setiembre del 2014, Allan Picado Méndez.



3. 5834-SUTEL-DGC-2014, del 04 de setiembre del 2014, Dennis Lemay Delisle.
4. 5835-SUTEL-DGC-2014, del 04 de setiembre del 2014, Francisco Enrique Romero Cascante.
5. 5838-SUTEL-DGC-2014, del 04 de setiembre del 2014, Guillermo César Vargas Chavarría.
6. 5839-SUTEL-DGC-2014, del 04 de setiembre del 2014, Damaris Pereira Carranza.
7. 5840-SUTEL-DGC-2014, del 04 de setiembre del 2014, Eugenio Murillo Campos.
8. 5852-SUTEL-DGC-2014, del 04 de setiembre del 2014, Franklin Montero Mora.
9. 5857-SUTEL-DGC-2014, del 04 de setiembre del 2014, Fulton Vargas Vargas.
10. 5860-SUTEL-DGC-2014, del 04 de setiembre del 2014, Dagoberto Pérez Porras.

NOTIFIQUESE.**ACUERDO 019-053-2014**

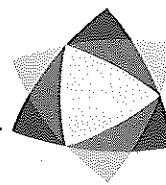
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Edgar Gordon Thorpe, con cédula de identidad 7-0042-0891, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00763-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 27 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5827-SUTEL-DGC-2014 de fecha 04 de setiembre del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.



- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5827-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 5827-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo T13EGT, al señor Edgar Gordon Thorpe con cédula de identidad 7-0042-0891, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Remitir el citado informe al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

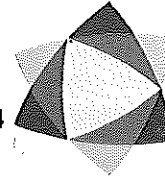
PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5827-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de setiembre del 2014, referente al otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo T13EGT, al señor Edgar Gordon Thorpe con cédula de identidad 7-0042-0891.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- Otorgar un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo T13EGT, al señor Edgar Gordon Thorpe con cédula de identidad 7-0042-0891.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-00763-2014 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

**ACUERDO 020-053-2014**

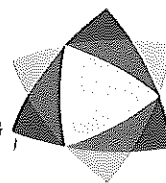
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Allan Picado Méndez con cédula de identidad 1-0597-0176, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00230-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 27 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5832-SUTEL-DGC-2014 de fecha 04 de setiembre del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5832-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 5832-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Intermedio (Clase C), indicativo



TI2INK, al señor Allan Picado Méndez con cédula de identidad 1-0597-0176, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

- b) Aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública, debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5832-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de setiembre del 2014, referente al otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Intermedio (Clase C), indicativo TI2INK, al señor Allan Picado Méndez con cédula de identidad 1-0597-0176.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

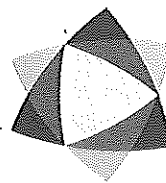
- Otorgar un permiso de radioaficionado categoría Intermedio (Clase C), indicativo TI2INK, al señor Allan Picado Méndez con cédula de identidad 1-0597-0176.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-00230-2014 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 021-053-2014

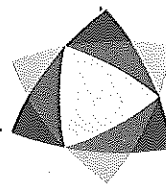
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Dennis Lemay Delisle con cédula de residencia número 184000506216, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00163-2014; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 27 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5834-SUTEL-DGC-2014 de fecha 04 de setiembre del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5834-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 5834-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI7XP, al señor Dennis Lemay Delisle con cédula de residencia número 184000506216, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el



Informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5834-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de setiembre del 2014, referente al otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI7XP, al señor Dennis Lemay Delisle con cédula de residencia número 184000506216.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- Otorgar un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI7XP, al señor Dennis Lemay Delisle con cédula de residencia número 184000506216.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-00163-2014 de esta Superintendencia.

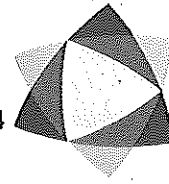
**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 022-053-2014

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Francisco Enrique Romero Cascante con cédula de identidad 1-0489-0116, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00896-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

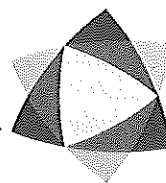
1. Que en fecha 27 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5835-SUTEL-DGC-2014 de fecha 04 de setiembre del 2014.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5835-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 5835-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Intermedia (Clase B), indicativo TI4FER, al señor Francisco Enrique Romero Cascante con cédula de identidad 1-0489-0116, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de



Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5835-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de setiembre del 2014, referente al otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Intermedia (Clase B), indicativo TI4FER, al señor Francisco Enrique Romero Cascante con cédula de identidad 1-0489-0116.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- Otorgar un permiso de radioaficionado categoría Intermedia (Clase B), indicativo TI4FER, al señor Francisco Enrique Romero Cascante con cédula de identidad 1-0489-0116.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-00896-2014 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 023-053-2014

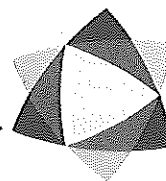
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Guillermo Cesar Vargas Chavarría con cédula de identidad 9-0026-0183, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00748-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 27 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5838-SUTEL-DGC-2014 de fecha 04 de setiembre del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.



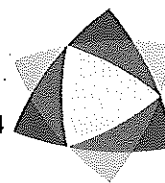
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5838-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI2GCV, al señor Guillermo Cesar Vargas Chavarría con cédula de identidad 9-0026-0183, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión del oficio 5838-SUTEL-DGC-2014 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5838-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de setiembre del 2014, referente al otorgamiento de un permiso



de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI2GCV, al señor Guillermo Cesar Vargas Chavarría con cédula de identidad 9-0026-0183.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- Otorgar un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI2GCV, al señor Guillermo Cesar Vargas Chavarría con cédula de identidad 9-0026-0183.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-00748-2014 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 024-053-2014

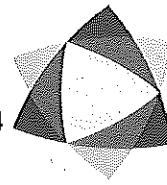
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado para la señora Damaris Pereira Carranza con cédula de identidad 9-0009-0100, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00905-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 27 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5839-SUTEL-DGC-2014 de fecha 04 de setiembre del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se



administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5839-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 5839-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI5DCP, a la señora Damaris Pereira Carranza con cédula de identidad 9-0009-0100, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

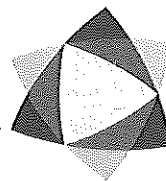
De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5839-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de setiembre del 2014, referente al otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI5DCP, a la señora Damaris Pereira Carranza con cédula de identidad 9-0009-0100.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- a) Otorgar un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI5DCP, a la señora Damaris Pereira Carranza con cédula de identidad 9-0009-0100.



TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-00905-2014 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 025-053-2014

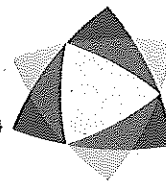
En relación con los oficios MICITT-GCP-OF-382-2013 y MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-5544-2013 y NI-08134-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Eugenio Murillo Campos con cédula de identidad 2-0197-0656, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01355-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 15 de julio y 30 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios MICITT-GCP-OF-382-2013 y MICITT-GCP-OF-527-2013, por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5840-SUTEL-DGC-2014 de fecha 04 de setiembre del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:



- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5840-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
- a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 5840-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI2CCC, al señor Eugenio Murillo Campos con cédula de identidad 2-0197-0656, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Cohesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

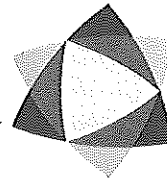
PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5840-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de setiembre del 2014, referente al otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI2CCC, al señor Eugenio Murillo Campos con cédula de identidad 2-0197-0656.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- Otorgar un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI2CCC, al señor Eugenio Murillo Campos con cédula de identidad 2-0197-0656.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-01355-2013 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

**ACUERDO 026-053-2014**

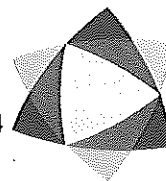
En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Franklin Montero Mora con cédula de identidad 1-0248-0044, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00577-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 27 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5852-SUTEL-DGC-2014 de fecha 04 de setiembre del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5852-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 5852-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo



TI5FMM, al señor Franklin Montero Mora con cédula de identidad 1-0248-0044, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

- b) Aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5852-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de setiembre del 2014, referente al otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI5FMM, al señor Franklin Montero Mora con cédula de identidad 1-0248-0044.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- Otorgar un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI5FMM, al señor Franklin Montero Mora con cédula de identidad 1-0248-0044.

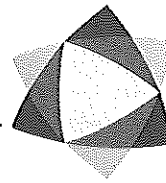
TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-00577-2014 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ACUERDO 027-053-2014

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, (en adelante MICITT), NI-08089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Fulton Vargas Vargas con cédula de identidad 2-0385-0365, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00257-2014, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

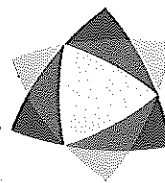
RESULTANDO:



1. Que en fecha 20 de setiembre del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5857-SUTEL-DGC-2014 de fecha 04 de setiembre del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5857-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 5857-SUTEL-DGC-2014, sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI5FVV, al señor Fulton Vargas Vargas con cédula de identidad 2-0385-0365, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión del citado oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual



conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5857-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de setiembre del 2014, referente al otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI5FVV, al señor Fulton Vargas Vargas con cédula de identidad 2-0385-0365.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- Otorgar un permiso de radioaficionado categoría Superior (Clase A), indicativo TI5FVV, al señor Fulton Vargas Vargas, con cédula de identidad 2-0385-0365

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-00257-2014, de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

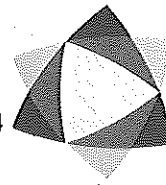
ACUERDO 028-053-2014

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-330-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05591-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de permiso de radioaficionado del señor Dagoberto Pérez Porras con cédula de identidad 1-0472-0030, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00295-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 15 de julio del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-330-2013, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5860-SUTEL-DGC-2014 de fecha 04 de setiembre del 2014.

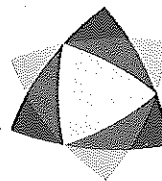
CONSIDERANDO:



- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones; así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5860-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:
 - a) Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre el otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Novicio (Clase C), indicativo TI2DPP, al señor Dagoberto Pérez Porras con cédula de identidad 1-0472-0030, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.
 - b) Aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,



**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 5860-SUTEL-DGC-2014, de fecha 04 de setiembre del 2014, referente al otorgamiento de un permiso de radioaficionado categoría Novicio (Clase C), indicativo TI2DPP, al señor Dagoberto Pérez Porras con cédula de identidad 1-0472-003.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

- Otorgar un permiso de radioaficionado categoría Novicio (Clase C), indicativo TI2DPP, al señor Dagoberto Pérez Porras con cédula de identidad 1-0472-003.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente administrativo ER-00295-2013 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

5.3. Estudio técnico y propuesta de resolución para delimitación de enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 13 GHz.

Para continuar, el señor Camacho Mora somete a valoración del Consejo los resultados del estudio técnico efectuado y la propuesta de resolución para la delimitación de enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 13 GHz.

Para analizar este caso, se conoce el oficio 5520-SUTEL-DGC-2014, de fecha 25 de agosto del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el resultado de los análisis de factibilidad e interferencias del enlace de microondas en la banda de 13 GHz, solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad.

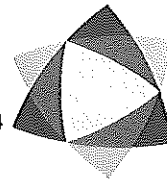
El señor Fallas Fallas explica este caso y se refiere a los aspectos técnicos considerados en el estudio técnico efectuado por la Dirección a su cargo para la presente delimitación, así como señala la recomendación al Consejo para que proceda con la autorización correspondiente.

Analizado este asunto, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 5520-SUTEL-DGC-2014, de fecha 25 de agosto del 2014 y al explicación que al respecto brinda el señor Fallas Fallas y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 029-053-104

1. Dar por recibido el oficio 5520-SUTEL-DGC-2014, de fecha 25 de agosto del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el resultado de los análisis de factibilidad e interferencias del enlace de microondas en la banda de 13 GHz, solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-223-2014



**"DELIMITACIÓN DE 1 ENLACE DE MICROONDAS EN LA BANDA DE 13 GHZ
AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE)"**

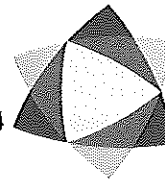
EXPEDIENTE ER-1614-2014, OT-45-2011

RESULTANDO:

1. Que mediante Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el *"Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."*
2. Que mediante oficio MICITT-GCP-OF-231-2014 del 21 de julio de 2014 (NI-06220-2014), el Viceministerio de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), requirió a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) para la delimitación de uso de frecuencias para 1 enlace de microondas en la banda de 13 GHz. (Folio 2)
3. Que mediante oficio N° 264-548-2014 del 15 de julio del 2014, el ICE solicitó al Viceministerio de Telecomunicaciones la delimitación de uso de frecuencias para 1 enlace microondas que opera en la banda de frecuencias de 13 GHz en los términos indicados en el oficio. (Folios 3 al 4)
4. Que mediante oficio N° 5378-SUTEL-DGC-2014 del 20 de agosto de 2014 se otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces de microondas factibles libres de interferencia siguiendo las recomendaciones de esta Superintendencia. (Folios 7 al 8)
5. Que mediante oficio N° 264-657-2014 del 22 de agosto de 2014, el ICE se refirió a lo indicado en la audiencia otorgada mediante oficio N° 5378-SUTEL-DGC-2014 y aceptó los términos del citado oficio. (Folio 12)
6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, *"Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Qué asimismo, en el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET, se dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe

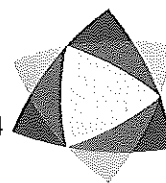


tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.

- V. Que mediante resolución Nº RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdos Ejecutivos Nº 92-98 del 15 de diciembre de 1997 y Nº 3074-MSP del 2 de octubre de 2002.
- VI. Que de conformidad con la nota CR 095 del PNAF vigente, los rangos correspondientes a las bandas para las cuales se emite la presente recomendación, son declaradas como de asignación no exclusiva, por lo que para el otorgamiento de enlaces en estas frecuencias se delimitará la concesión adecuada mediante resolución Nº RT-24-2009-MINAET, sujeta al dictamen técnico de la SUTEL.
- VII. Que tratándose de rangos de frecuencia correspondientes a lo especificado en la nota CR 095 esta Superintendencia debe seguir el procedimiento establecido en la resolución RCS-477-2010 para el caso de otorgamiento de recomendaciones técnicas para concesiones directas de enlaces microondas. Lo anterior, en el tanto la aplicación de un procedimiento distinto para el caso de uno o varios concesionarios, sería contraria a los principios establecidos en los incisos f) y g) del artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones y por lo tanto eventualmente no se cumpliría con el objetivo, que busca la declaratoria de frecuencias de asignación no exclusiva establecida en el PNAF.
- VIII. Que mediante oficio Nº 439-SUTEL-2011, esta Superintendencia le indicó al ICE, la información de valores técnicos a tomar como predeterminados para el cálculo de interferencia de los enlaces de microondas, para lograr que estos estuvieran libres de interferencias y se cumpliera con las canalizaciones indicadas en dicho oficio.
- IX. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Nº RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
1. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE, se realizó mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 1.0.2.28 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones): UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, UIT-R P.837, UIT-R P.453, UIT-R P.452.
 2. En el análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.



- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- X. Que la precisión de los resultados que se presentan en el informe técnico depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley Nº 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XII. Que conviene incorporar el análisis realizado mediante oficio Nº 5520-SUTEL-DGC-2014 en fecha 25 de agosto de 2014, correspondiente a la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

(...)

De conformidad con la Resolución Nº RCS-477-2010, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo Nº 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos Nº 35866-MINAET, Nº 36754-MINAET y Nº 37055-MINAET, así como los rangos de frecuencia de asignación exclusiva para la banda 13 GHz otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivos Nº 92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997, adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias del enlace solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-548-2014 sobre la solicitud de 1 enlace microondas en la banda de 13 GHz.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de un (1) enlace solicitado por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitido a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio MICITT-GNP-OF-231-2014 el 22 de julio del 2014, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley Nº 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la delimitación de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX¹, versión 1.1.0.62 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

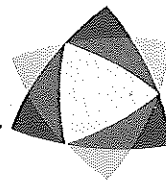
UIT-R P.326, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837,
 ITU-R P.453, ITU-R P.452,

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio Nº 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)

¹ LStelcom. Mobile and Fixed Communication Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.



- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%² que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

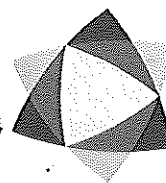
El enlace microondas mostrado en el apéndice 1 corresponde a aquel enlace que cumple con las condiciones de disponibilidad, y no generan interferencia (pasiva o activa), los cuales fueron presentados mediante nota 264-548-2014 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 19 de agosto del 2014 con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. El resultado de disponibilidad y factibilidad de este enlace se muestra en el apéndice 2 del presente informe.

Mediante oficio N° 5378-SUTEL-DGC-2014 del 20 de agosto del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación del enlace microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 22 de agosto del 2014 a través del oficio 264-657-2014 (NI-7260-2014), expresando que dicho enlace está acorde con lo establecido en la sesión de trabajo.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010, "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva".

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

² Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer



Además, se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de eliminación de dos (2) enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad de acuerdo con lo solicitado mediante oficio recibido por el MICITT el 15 de julio del 2014 MICITT-GNP-OF-231-2014 en atención a lo solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante nota adjunta a dicha solicitud, perteneciente a la banda de frecuencias 13 GHz otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo TEL-144-2012-MINAET; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la eliminación de los siguientes enlaces:

Tabla 1. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo TEL-144-2012-MINAET.

Tabla 35 Enlace: Barra Colorado Sur-Tortuguero

Nombre enlace: Barra Colorado Sur-Tortuguero
 Canalización
 F.497-7

BW (MHz)
 28,00

Canal
 1 / 1

Sitio A	
Nombre del sitio	Barra Colorado Sur
Latitud (WGS84)	10,7719530000
Longitud (WGS84)	-83,5867950000
Potencia (dBm)	25,00
Frec Tx (MHz)	12 765,00
Frec Rx (MHz)	13 031,00
EIRP (dBm)	66,30
Azimet (°)	160,27
Downtilt (°)	-0,06
Marca Equipo	Alcatel
Modelo Equipo	9413 UX
Marca Antena	RFS
Modelo Antena	UDA-4-127A
Ganancia antena (dBi)	41,30
Altura base-antena (m)	14,00
Polarización	V
Sensibilidad Rx (dBm)	-84

Sitio B	
Nombre del sitio	Tortuguero
Latitud (WGS84)	10,5457219489
Longitud (WGS84)	-83,5041942023
Potencia (dBm)	25,00
Frec Tx (MHz)	13 031,00
Frec Rx (MHz)	12 765,00
EIRP (dBm)	66,30
Azimet (°)	340,25
Downtilt (°)	-0,12
Marca Equipo	Alcatel
Modelo Equipo	9413 UX
Marca Antena	RFS
Modelo Antena	UDA-4-127A
Ganancia antena (dBi)	41,30
Altura base-antena (m)	25,00
Polarización	V
Sensibilidad Rx (dBm)	-84

Tabla 2. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo TEL-144-2012-MINAET.

Tabla 36 Enlace: Barra Colorado Sur-Tortuguero

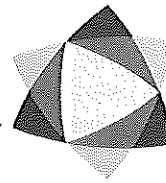
Nombre enlace: Barra Colorado Sur-Tortuguero
 Canalización
 F.497-7

BW (MHz)
 28,00

Canal
 1 / 1

Sitio A	
Nombre del sitio	Barra Colorado Sur
Latitud (WGS84)	10,7719530000
Longitud (WGS84)	-83,5867950000
Potencia (dBm)	25,00
Frec Tx (MHz)	12 765,00
Frec Rx (MHz)	13 031,00
EIRP (dBm)	66,30
Azimet (°)	160,27
Downtilt (°)	-0,06
Marca Equipo	Alcatel
Modelo Equipo	9413 UX
Marca Antena	RFS
Modelo Antena	UDA-4-127A
Ganancia antena (dBi)	41,30
Altura base-antena (m)	12,00
Polarización	H
Sensibilidad Rx (dBm)	-84

Sitio B	
Nombre del sitio	Tortuguero
Latitud (WGS84)	10,5457219489
Longitud (WGS84)	-83,5041942023
Potencia (dBm)	25,00
Frec Tx (MHz)	13 031,00
Frec Rx (MHz)	12 765,00
EIRP (dBm)	66,30
Azimet (°)	340,25
Downtilt (°)	-0,12
Marca Equipo	Alcatel
Modelo Equipo	9413 UX
Marca Antena	RFS
Modelo Antena	UDA-4-127A
Ganancia antena (dBi)	41,30
Altura base-antena (m)	23,00
Polarización	H
Sensibilidad Rx (dBm)	-84



Expuesto lo anterior y para cumplir con la delimitación de enlace microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-GNP-OF-231-2014, se recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para la delimitación de un (1) enlace descrito en el apéndice 1 a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento y que se procedan a extinguir parcialmente la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-144-2012-MINAET para los enlaces de las tablas 1 y 2.
 (...)”

- XIII.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el presente dictamen técnico para la delimitación de la concesión otorgada en bandas de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET.
2. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones el otorgamiento al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, de la delimitación de la adecuación realizada por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 el derecho de uso y explotación del siguiente enlace de microondas de acuerdo con los términos de las tablas:

Tabla 4. Características generales del título habilitante

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en la resolución N° RT-24-2009-MINAET
Indicativo	TE-ICE
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico

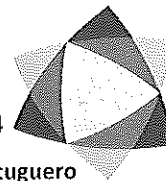


Tabla 3 Enlace: Barra Colorado Sur-Tortuguero

Nombre enlace: Barra Colorado Sur-Tortuguero

Canalización

F.497-7

BW (MHz)

14,00

Canal

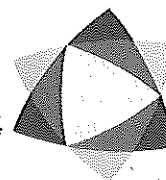
16 / 16'

Sitio A

Nombre del sitio: Barra Colorado Sur
Latitud (WGS84): 10,7719530
Longitud (WGS84): -83,5867950
Potencia (dBm): 25,00
Frec Tx (MHz): 13 234,00
Frec Rx (MHz): 12 968,00
EIRP (dBm): 63,40
Azimut (°): 160,25
Downtilt (°): -0,06
Marca Equipo: Ericsson
Modelo Equipo: Minilink CN
Marca Antena: RFS
Modelo Antena: UXA4-127B
Ganancia antena (dBi): 41,40
Altura base-antena (m): 14,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -88

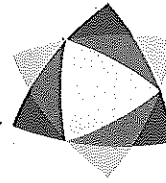
Sitio B

Nombre del sitio: Tortuguero
Latitud (WGS84): 10,5457219
Longitud (WGS84): -83,5041942
Potencia (dBm): 25,00
Frec Tx (MHz): 12 968,00
Frec Rx (MHz): 13 234,00
EIRP (dBm): 63,40
Azimut (°): 340,27
Downtilt (°): -0,12
Marca Equipo: Ericsson
Modelo Equipo: Minilink CN
Marca Antena: RFS
Modelo Antena: UXA4-127B
Ganancia antena (dBi): 41,40
Altura base-antena (m): 25,00
Polarización: V
Sensibilidad Rx (dBm): -88



3. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de los enlaces microondas las siguientes:

- a) Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- b) Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- c) La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET.
- d) Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley Nº 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- e) De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley Nº 8642 “[L]as concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración.”
- f) En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Nº 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
- g) De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642 referente a la “Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos”, se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- h) El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- i) Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución Nº RCS-128-2011, modificada mediante



Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N°37055-MINAET.

- j) Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
- 4. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
- 5. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

5.4. Dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a Cable Arenal del Lago, S. A. (red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo).

Continúa el señor Camacho Mora, quien hace del conocimiento del Consejo el dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a Cable Arenal del Lago, S. A. (red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo).

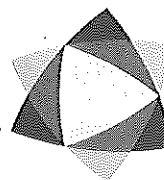
Para analizar el caso, se conoce el oficio 5951-SUTEL-DGC-2014, de fecha 08 de setiembre del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el informe técnico correspondiente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes otorgados a Cable Arenal del Lago, S. A. con cédula jurídica 3-101-353932.

El señor Fallas Fallas señala que se sigue en este caso el mismo proceso de adecuación aplicado a los demás títulos, con lo que se busca ajustar el título habilitante otorgado en el régimen anterior con un nuevo análisis técnico y la rigurosidad que se aplica actualmente. Se refiere a los resultados de los análisis técnicos efectuados, luego de revisada la información solicitada para esos efectos y señala que a partir de ahí, la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la adecuación correspondiente.

Analizado este tema, el Consejo considera conveniente dar por recibido el oficio 5951-SUTEL-DGC-2014, de fecha 08 de setiembre del 2014 y lo que sobre el particular explica el señor Fallas Fallas y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 030-053-2014

De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N° 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Cable Arenal del Lago, S. A., cédula jurídica 3-101-353932, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-



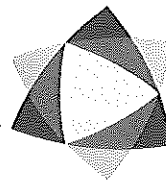
02633-2012 y el informe del oficio 5951-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley N° 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5951-SUTEL-DGC-2014 de fecha 08 de setiembre del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
 - Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
 - Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
 - Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al



Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

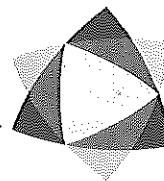
IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5951-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

- a) Dar por recibido y acoger el presente dictamen técnico sobre la recomendación de adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo Nº 103-2008 MGP, otorgados a la empresa Cable Arenal del Lago S.A. con cédula jurídica 3-101-353932.
- b) Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, con la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo Nº 103-2008 MGP otorgados a la empresa Cable Arenal del Lago S.A. con cédula jurídica 3-101-353932, correspondiente a la red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable.
- c) Someter a valoración del Poder Ejecutivo, considerando que en los expedientes de esta Superintendencia no consta la suscripción de un contrato de concesión con la empresa Cable Arenal del Lago S.A. con cédula jurídica 3-101-353932, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 8642, la suscripción de un contrato de concesión con dicha empresa.
- d) Indicar al Poder Ejecutivo que según los registros de esta Superintendencia, el indicativo asignado a la empresa Cable Arenal del Lago S.A. con cédula jurídica 3-101-353932 es TE-EID.
- e) Finalmente, aprobar la remisión del presente oficio al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642; La Ley de Fortalecimiento y



Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 5951-SUTEL-DGC-2014, referente a la recomendación de adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo Nº 103-2008 MGP, otorgados a la empresa Cable Arenal del Lago, S. A., con cédula jurídica 3-101-353932.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:

- a) Proceder, de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones Ley Nº 8642, con la adecuación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo Nº 103-2008 MGP, otorgado a la empresa Cable Arenal del Lago, S. A., con cédula jurídica 3-101-353932, correspondiente a la red satelital de radioenlaces de descenso para obtener contenido televisivo, con el fin de brindar el servicio de televisión por suscripción mediante cable.
- b) Valorar la suscripción de un contrato de concesión con dicha empresa, considerando que en los expedientes de esta Superintendencia no consta la suscripción de un contrato de concesión con la empresa Cable Arenal del Lago S.A. con cédula jurídica 3-101-353932, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 8642,
- c) Considerar que según los registros de esta Superintendencia, el indicativo asignado a la empresa Cable Arenal del Lago, S. A. con cédula jurídica 3-101-353932 es TE-EID.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

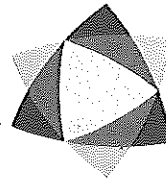
TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-02633-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

5.5. Dictamen técnico sobre la adecuación de títulos habilitantes de la empresa Canal Color, S. A., para el servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre (canales 38 y 47) y su correspondiente red de soporte.

El señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo el criterio técnico referente a la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Canal Color, S. A. para el servicio de radiodifusión televisiva de acceso libre (canales 38 y 47) y su correspondiente red de soporte.

Sobre el particular, se conoce el oficio 5898-SUTEL-DGC-2014, de fecha 05 de setiembre del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo el informe técnico correspondiente a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la Empresa Canal Color, S. A., con cédula jurídica 3-101-094812.



El señor Fallas Fallas se refiere a este asunto y explica que se trata de otro caso de adecuación similar a los que se han conocido anteriormente. Indica que lo que se pretende es trasladar un acuerdo ejecutivo emitido bajo la legislación anterior y adecuarlo a la legislación actual y se refiere a los aspectos técnicos analizados en esta oportunidad, así como la información referente a las áreas de cobertura.

Analizado el caso, el Consejo considera conveniente dar por recibido el oficio 5898-SUTEL-DGC-2014, de fecha 05 de setiembre del 2014 y lo que indicado por el señor Fallas Fallas sobre el particular y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 031-053-201

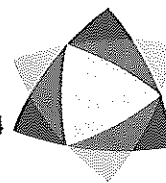
De conformidad con lo acordado en el oficio OF-DVT-2012-187 del 8 de noviembre del 2012 remitido a la Contraloría General de la República por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT) sobre el plan de acción y el cronograma de tareas propuestos conjuntamente por el MICITT y la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL), según el marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República (en adelante CGR), para efectos de que se proceda con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley Nº 8642 y para este caso en específico, sobre la adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la empresa Canal Color, S. A., que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00394-2012 y el informe del oficio 5898-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que la atención a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio Nº DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR se encuentra referida a aquellos casos relacionados con la situación de los concesionarios de espectro que obtuvieron su título habilitante con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 8642 para su ajuste al marco normativo vigente (adecuaciones, reasignaciones y revocaciones o extinciones de títulos mediante el transitorio IV de la Ley Nº 8642), así como revisar los trámites de adecuación que se han efectuado a la fecha.
- II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el OF-DVT-2012-187 (plan de acción y cronograma de tareas), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 5898-SUTEL-DGC-2014 de fecha 05 de setiembre del 2014.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y



eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de atender los trámites de adecuación, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 5898-SUTEL-DGC-2014 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

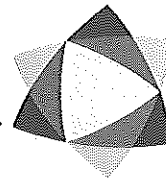
(")

8. Conclusiones

8.1 Sobre el estudio registral

- Los rangos de frecuencia de 614 MHz a 620 MHz, y 668 MHz a 674 MHz (canales 38 y 47, respectivamente) fueron otorgados a la empresa Canal Color S.A., para la operación de un canal matriz (38) con repetidor (47) para una única programación, bajo el estándar analógico NTSC. La concesión otorgada, cuenta con los respectivos Contratos de Concesión con un plazo de vigencia de 20 años.

8.2 Sobre la operación del canal 38



- El título habilitante del canal 38, otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 2770-2002 MSP, contraviene lo especificado en el PNAF vigente con respecto a las zonas de cobertura permitidas para ese canal.
- El área de cobertura real del canal 38, de acuerdo con lo especificado por el PNAF, y considerando la simulación de la señal y los resultados de cobertura real obtenidos mediante las mediciones de 2010, 2012 y 2013, debe ser ajustada de conformidad con el polígono mostrado en la figura 4, con las zonas definidas en las tablas 3 y 4 del presente dictamen.
- El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.

8.3 Sobre la operación del canal 47

- En las mediciones realizadas en el 2013, se comprobó que el canal 47 tiene señal solamente en los alrededores del Cerro Garrón. Dicha zona está incluida en el área de cobertura otorgada a la empresa Canal Color S.A., sin embargo el punto de transmisión verificado no está debidamente autorizado.
- Cabe resaltar que según lo reportado por la empresa en respuesta al oficio 1041-SUTEL-DGC-2012, se señaló la existencia de transmisores en los Cerros Buena Vista y Santa Elena. Tal respuesta consigna que ambos transmisores se encuentran fuera de operación.
- El ordenamiento jurídico define claramente que deben tomarse acciones de adecuación del título habilitante para ajustar la cobertura de aquellos concesionarios a "la cobertura real de sus transmisiones", siempre en el marco de las condiciones establecidas en el PNAF.

VI. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo, que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

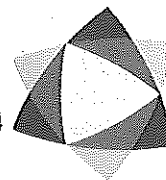
POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido en el oficio 5898-SUTEL-DGC-2014, sobre la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de los Acuerdos Ejecutivos N° 2770-2002 MSP y N° 2769-2002 (correspondientes a los canales 38 y 47) y sus respectivos Contratos de Concesión N° 127-2005 CNR y N° 129-2005 CNR, otorgados a la empresa Canal Color, S. A., con cédula jurídica 3-101-094812, con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de dicha concesión a las áreas definidas en las tablas 3, 4, 6 y 7, e ilustradas en las figuras 4 y 5 de este dictamen, con base en las condiciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en atención a la disposición 5.1, inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la Contraloría General de la República, lo siguiente:



- Proceder de conformidad con el transitorio IV de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, con la adecuación de los títulos habilitantes de los Acuerdos Ejecutivos Nº 2770-2002 MSP y Nº 2769-2002 y sus Contratos de Concesión Nº 127-2005 CNR y Nº 129-2005 CNR (canales 38 y 47), otorgados a la empresa Canal Color S.A., con cédula jurídica 3-101-094812; e incluir los demás aspectos indicados en el presente dictamen, necesarios para la concordancia de dicho título con el ordenamiento vigente.
- Valorar, considerando las modificaciones propuestas en el presente dictamen para la adecuación de los títulos habilitantes de los canales 38 y 47, la suscripción de un nuevos contratos de concesión con la empresa Canal Color, S. A., con cédula jurídica 3-101-094812, a la luz de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Nº 8642.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00394-2012 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

5.6 *Aclaración al dictamen técnico sobre la adecuación de los Títulos Habilitantes de la empresa Cadena Musical, S. A. para el servicio de radiodifusión sonora FM y su correspondiente red de soporte.*

Seguidamente, el señor Camacho Mora presenta al Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la aclaración al dictamen técnico sobre la adecuación de los Títulos Habilitantes de la empresa Cadena Musical, S. A. para el servicio de radiodifusión sonora FM y su correspondiente red de soporte.

Al respecto, se conoce el oficio 5963-SUTEL-DGC-2014, de fecha 09 de setiembre del 2014, por el cual al Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo la aclaración respecto de la adecuación mencionada.

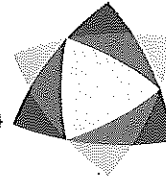
El señor Fallas Fallas brinda las explicaciones correspondientes y señala que se trata de una modificación a la información contenida en el oficio 5258-SUTEL-DGC-2014 y del acuerdo 020-046-2014, de la sesión ordinaria 046-2014, celebrada el 13 de agosto del 2014.

Con base en lo conocido sobre el particular, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 5963-SUTEL-DGC-2014, de fecha 09 de setiembre del 2014 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas al respecto y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 032-053-2014

Dar por recibido y acoger el dictamen técnico 5963-SUTEL-DGC-2014, de fecha 09 de setiembre del 2014, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo la aclaración al dictamen técnico sobre la adecuación de los títulos habilitantes de la empresa Cadena Musical, S. A. para el servicio de radiodifusión sonora FM y su correspondiente red de soporte, aprobado mediante acuerdo 020-046-2014, de la sesión ordinaria 046-2014, celebrada el 13 de agosto del 2014.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE.

**5.7 Aceptación de los aspectos pendientes del Sistema Nacional de Gestión de Monitoreo del Espectro.**

A continuación, el señor Camacho Mora presenta para conocimiento del Consejo el tema referente a la aceptación de los aspectos pendientes del Sistema Nacional de Gestión de Monitoreo del Espectro.

Para analizar el tema, se conoce el oficio 6098-SUTEL-DGC-2014, de fecha 08 de setiembre del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el documento "*Informe de la aceptación de los aspectos pendientes del Sistema Nacional de Gestión de Monitoreo del Espectro*".

El señor Fallas Fallas brinda una explicación y señala que el sistema mencionado se recibió, pero que existía a ese momento un pendiente de software, el cual de acuerdo con las gestiones efectuadas por las empresas Ebistic, S. A. y Sonivisión, S. A., quedó ajustado el día 19 de agosto del presente año y de esta forma, se puede dar por aceptado el sistema.

En virtud de que las pruebas necesarias no fueron aplicadas oportunamente de acuerdo con la fecha de recepción del sistema, procede aplicar una multa de USD59.120,00, correspondiente a 10 días de atraso en la entrega, lo cual será informado al proveedor por medio del Área de Proveeduría Institucional.

Discutido este caso, el Consejo considera conveniente dar por recibido el oficio 6098-SUTEL-DGC-2014, de fecha 08 de setiembre del 2014, así como la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas y por unanimidad acuerda:

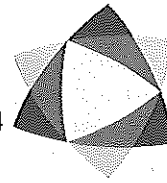
ACUERDO 033-053-2014

1. Dar por recibido el oficio 6098-SUTEL-DGC-2014, de fecha 08 de setiembre del 2014, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el documento "*Informe de la aceptación de los aspectos pendientes del Sistema Nacional de Gestión de Monitoreo del Espectro*".
2. Dar por aprobada la entrega completa del Sistema Nacional de Gestión y Monitoreo del Espectro por parte del consorcio contratista conformado por las empresas Rohde & Schwars de México S. R. L. de C. V. - Sonivisión, S. A.
3. Solicitar al Área de Proveeduría de la Dirección General de Operaciones que realice las gestiones necesarias para aplicar el cobro de una multa, correspondiente a un monto de USD 59.120,00 al Consorcio Rohde & Schwars de México S. R. L. de C. V. - Sonivisión, S. A., por concepto de atraso de diez días hábiles en la entrega de la aplicación descrita en el numeral 18.10.1 del cartel.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ARTÍCULO 6**PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.**

- 6.1- Actualización del informe de avance de proyectos del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica a julio 2014.**



Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Oscar Benavides Arguello, Profesional Jefe de la Dirección General de FONATEL.

El señor Gilbert Camacho Mora brinda el uso de la palabra al señor Oscar Benavides Arguello, para que se refiera al tema relacionado con la actualización del informe de avance de proyectos del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica a julio del 2014.

El señor Benavides Arguello inicia su presentación mencionando que mediante el acuerdo 056-050-2014 del acta 050-2014 de fecha 27 de agosto del 2014, se resolvió lo siguiente:

1. *Dar por recibido el oficio FID-1531-2014, Ref. UG-097 / 103-14, de fecha 19 de agosto del 2014, (NI-07196-2014), remitido por el Banco Nacional de Costa Rica, mediante el cual presentan a la Dirección General de FONATEL, el Informe Mensual de Labores de la Unidad de Gestión y el Informe de Avance de los Proyectos y Programas, correspondientes al mes de julio 2014.*
2. *Solicitar a la Dirección General de FONATEL que remita al Banco Nacional de Costa Rica las observaciones al Informe de Avance de los Proyectos y Programas, señaladas en esta oportunidad por dicha Dirección, con el propósito de que, una vez corregido, sea sometido nuevamente a conocimiento del Consejo para su aprobación.*

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE. "**

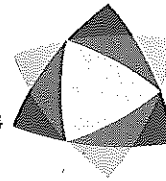
Indica que en vista de lo anterior, se recibió el oficio FID-1641-2014 – Ref. UG-112-14 de fecha 03 de setiembre del 2014, (NI-07720-2014) remitido por la señora Carolina Villalobos Sancho, Directora de la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, en atención al oficio 5593-SUTEL-DGF-2014, mediante el cual presenta aclaraciones al informe de Avance de Proyectos y Programas al mes de julio del 2014.

Seguidamente destaca las observaciones y la conclusión de la Dirección General de FONATEL con respecto al tema que les ocupa, tal y como sigue:

1. Se recibieron las aclaraciones solicitadas al informe de Avance de los Proyectos y Programas.
2. La Unidad de Gestión da criterio positivo para el pago del recurrente del Proyecto Siquirres correspondiente a mayo y junio del 2014, así como a los servicios a los CPSP's de Roxana y Siquirres.
3. De acuerdo con lo establecido en el contrato de Fideicomiso, se solicita aprobar el informe y dar el visto bueno para que se proceda con los pagos asociados a los hitos alcanzados en los proyectos de Siquirres y Roxana reportados en el citado informe y sus aclaraciones.
4. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica que se verifique y confirme el cumplimiento de los términos contractuales establecidos para la procedencia de los pagos reportados.

La señora Mercedes Valle Pacheco hace ver, con respecto a los informes periódicos que se conocen en el Consejo y que tienen la connotación de estar asociados a pagos, que este Cuerpo Colegiado no aprueba facturas individualmente, sino más bien otorga el visto bueno al informe cuyo contenido refleja lo acontecido durante el mes, de tal forma que el Banco Nacional de Costa Rica pueda proceder al respectivo pago.

El señor Oscar Benavides Arguello desea dejar constancia de que el informe de julio 2014 se presentó en la sesión 050-2014 y que se le ha insistido al Banco Nacional de Costa Rica que presenten los informes de forma oportuna, para ser conocidos a tiempo por parte del Consejo de la SUTEL.



Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo recomiendan dar por recibido el oficio FID-1641-2014 – Ref. UG-112-14, de fecha 03 de setiembre del 2014, (NI-07720-2014) y lo que sobre el particular explica el señor Benavides Arguello y deciden por unanimidad:

ACUERDO 034-053-2014**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el acuerdo 056-050-2014 del acta 050-2014 de fecha 27 de agosto del 2014, se resolvió lo siguiente:

3. *Dar por recibido el oficio FID-1531-2014, Ref. UG-097 / 103-14, de fecha 19 de agosto del 2014, (NI-07196-2014), remitido por el Banco Nacional de Costa Rica, mediante el cual presentan a la Dirección General de FONATEL, el Informe Mensual de Labores de la Unidad de Gestión y el Informe de Avance de los Proyectos y Programas, correspondientes al mes de julio 2014.*
4. *Solicitar a la Dirección General de FONATEL que remita al Banco Nacional de Costa Rica las observaciones al Informe de Avance de los Proyectos y Programas, señaladas en esta oportunidad por dicha Dirección, con el propósito de que, una vez corregido, sea sometido nuevamente a conocimiento del Consejo para su aprobación.*

**ACUERDO FIRME.
NOTIFÍQUESE. "**

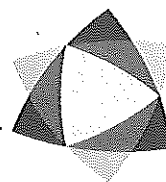
DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio FID-1641-2014 – Ref. UG-112-14 de fecha 03 de setiembre del 2014, (NI-07720-2014) remitido por la señora Carolina Villalobos Sancho, Directora, Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, en atención al oficio 5593-SUTEL-DGF-2014, mediante el cual presenta aclaraciones al informe de Avance de Proyectos y Programas al mes de julio del 2014.
2. Dar por conocido el informe de Avance de Proyectos y Programas al mes de julio del 2014, las aclaraciones presentadas y, con base en éstos, dar el visto bueno para que el Banco Nacional de Costa Rica, proceda con los pagos asociados a los hitos alcanzados en los proyectos de Siquirres y Roxana de Pococí, reportados en el citado informe y sus aclaraciones.
3. Solicitar al Banco Nacional de Costa Rica que en estricto cumplimiento de los términos contractuales, proceda a los pagos reportados.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.**

ARTICULO 7**PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS.**

- 7.1. *Informe técnico y propuesta de resolución para el dictado de orden de acceso y fijación precio de uso compartido de postería ESPH-AMNET.*



Continúa el señor Camacho Mora, quien presenta al Consejo el informe técnico y la propuesta de resolución para el dictado de la orden de acceso y fijación de precio de uso compartido de postera ESPH-AMNET.

Para discutir el caso, se conoce el oficio 5861-SUTEL-DGM-2014, de fecha 04 de setiembre del 2014, por el cual la Dirección General de Mercados presenta a consideración del Consejo el informe técnico-jurídico respecto al dictado de orden de acceso para la fijación y condiciones de acceso a postera de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A. y AMNET Cable Costa Rica, S. A. (TIGO).

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien se refiere a este asunto y explica que TIGO solicita la intervención de SUTEL para la fijación de las condiciones del acceso a la postera de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, dentro de las cuales se incluye la fijación de los precios de arrendamiento de postera y el acceso a dicho recurso escaso en condiciones no discriminatorias.

Además, como medida cautelar solicita que de forma inmediata y hasta tanto no se concluya el procedimiento administrativo abierto, se aplique la menor tarifa definida por SUTEL en el acceso del recurso de postera a la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, según los precios establecidos en la resolución RCS-338-2013 del 11 de diciembre del 2013 y que ha sido aplicado a otros operadores para evitar una situación de desigualdad, que vaya en detrimento de los derechos de TIGO.

Discutido este asunto, el Consejo considera importante dar por recibido el oficio 5861-SUTEL-DGM-2014, de fecha 04 de setiembre del 2014 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 035-053-2014

1. Dar por recibido el oficio 5861-SUTEL-DGM-2014, de fecha 04 de setiembre del 2014, por el cual la Dirección General de Mercados presenta a consideración del Consejo el informe técnico-jurídico respecto al dictado de orden de acceso para la fijación y condiciones de acceso a postera de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A. y AMNET Cable Costa Rica, S. A. (TIGO).
2. Aprobar la siguiente resolución:

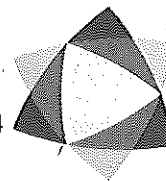
RCS-224-2014

**"MEDIANTE LA CUAL SE DICTA LA ORDEN DE ACCESO Y FIJA PRECIO DE USO
COMPARTIDO DEL RECURSO DE POSTERÍA A LA EMPRESA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S. A. (ESPH)"**

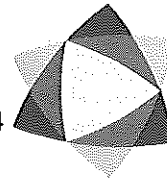
EXPEDIENTE SUTEL-INT-01222-2014

RESULTANDO

1. Que el 27 de mayo del 2014 (NI-4449-14), el señor Norman Chaves Boza en su condición de apoderado de AMNET CABLE COSTA RICA, S.A., (en adelante TIGO) cédula jurídica número 3-101-577518 presentan a la SUTEL "*Solicitud de Intervención para la fijación y condiciones de acceso a postera de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH)*" en el cual pide: (folios 2-11).



- *Fijar los precios de arrendamiento de postería y que se garantice el acceso a dicho recurso escaso en condiciones no discriminatorias bajo los principios de acceso al costo conforme lo establece la Ley General de Telecomunicaciones.*
 - *Como MEDIDA CAUTELAR que en forma inmediata y hasta tanto no se concluya el presente procedimiento administrativo, se aplique la menor tarifa definida por la SUTEL para el acceso al recurso de postería de la ESPH, según los precios definidos en la resolución RCS-338-2013 del 11 de diciembre de 2013 de la SUTEL, y que ha sido aplicada a otros operadores, para evitar una situación de desigualdad injustificada que vaya en detrimento de los derechos de TIGO.*
 - *Que conforme el principio de igualdad y no discriminación, se reconozca dentro del precio que será fijado por la SUTEL los saldos a favor que tiene TIGO por haber venido pagando precios por encima de los costos por concepto de arrendamiento de espacios de postería de la ESPH, pese a que desde el año 2011 habíamos advertido a dicha entidad que tales costos eran menores según la fijación que había realizado la SUTEL a otros operadores (folios 2 al 11).*
2. Que mediante la resolución 00023-RDGM-SUTEL-2014 de las 10:10 horas del 9 de junio del 2014, se dictó la apertura del procedimiento de intervención para la fijación y condiciones de acceso a postería de Empresa de Servicios Públicos de Heredia (folios 12 al 19).
 3. Que el 16 de junio del 2014 (NI-5039-2014), el señor Norman Chaves Boza, en su condición de apoderado de TIGO remite a esta Superintendencia copia del contrato suscrito entre TIGO y la ESPH (folios 20 al 65).
 4. Que el 19 de junio del 2014, el área de Gestión Documental hace referencia de error material cometido por esta área, por lo cual el documento NI-4923-2014 no se encuentra incorporado al presente expediente, y por solicitud de la Dirección General de Mercados se incorpora al mismo (folios 66 al 67).
 5. Que el 12 de junio del 2014 (NI-4923-2014) el señor Johann Orlando Montero Araya de la Dirección UEN TIC, remite la información solicitada a la ESPH por medio de la resolución 00023-RDGM-SUTEL-2014 de las 10:10 horas del 9 de junio del 2014 de la Dirección General de Mercados (folios 68 al 121).
 6. Que el 26 de junio del 2014, mediante el oficio 4050-SUTEL-DGM-2014, la Dirección General de Mercados de la Sutel rindió informe sobre la solicitud de medida cautelar que realizó MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. (antes AMNET CABLE COSTA RICA S.A. conocida como TIGO) (folios 122 al 126).
 7. Que el 2 de julio de 2014, por acuerdo N° 015-036-2014 el Consejo de la SUTEL adoptó la resolución RCS-152-2014 de las 14:50 horas, en la cual se resolvió rechazar la solicitud de AMNET CABLE COSTA RICA S.A. en relación a la adopción de una medida cautelar para que se aplique la menor tarifa definida por la SUTEL en la resolución N° RCS-338-2013 del 11 de diciembre de 2013. (folios 127 al 134).
 8. Que el 16 de julio de 2014 (NI-6056-14), por medio de escrito sin número, el señor Norman Chaves Boza en su condición de apoderado de TIGO interpuso un recurso de reposición en contra de la resolución RCS-152-2014 de las 14:50 horas del 2 de julio del 2014 (folios 135 al 143).
 9. Que el 21 de julio del 2014 (NI-6140-2014), el señor Norman Chaves Boza, en su condición de apoderado de TIGO remite a esta Superintendencia como prueba documental el **Oficio No. 0899-IE-2014 del 10 de julio de 2014**, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (folios 144 al 148).



10. Que el 13 de agosto del 2014, mediante el oficio 5275-SUTEL-UJ-2014, la Unidad Jurídica de la Sutel rindió informe sobre el recurso de reposición presentado por MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. (antes AMNET CABLE COSTA RICA S.A. conocida como TIGO) contra la resolución RCS-152-2014 de las 14:50 horas (folios 149 al 153).
 11. Que el 29 de agosto del 2014 (NI-7475-2014), el señor Norman Chaves Boza, en su condición de apoderado de TIGO remite a esta Superintendencia como prueba documental el criterio técnico del Dr. Arnoldo Camacho sobre la metodología en la fijación de precios para arrendamiento de espacios de postería (folios 154 al 173).
 12. Que el 21 de agosto de 2014, por acuerdo Nº 026-049-2014 el Consejo de la SUTEL adoptó la resolución RCS-210-2014 de las 16:40 horas, en la cual se resolvió rechazar el recurso de reposición presentado por MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A. (antes AMNET CABLE COSTA RICA S.A. conocida como TIGO) contra la resolución RCS-152-2014 de las 14:50 horas (folios 174 al 181).
 13. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.
- A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: COMPETENCIA DE LA SUTEL Y OBLIGACIONES DE ACCESO A RECURSOS ASOCIADOS A REDES DE TELECOMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS ESENCIALES

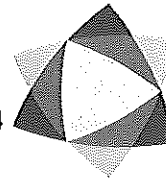
El artículo 6 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 (en adelante LGT) define los recursos escasos como aquellos que: *"incluye..., los derechos de vía, las canalizaciones, los ductos, las torres, los postes y las demás instalaciones requeridas para la operación de redes públicas de telecomunicaciones."*

El artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, establece de *interés público* el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de *cualquiera de sus elementos*.

El inciso g) del artículo 2 de la citada LGT establece que uno de los objetivos de la misma es *"[...] asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos."*

El artículo 77 de la Ley Nº 7593, establece que, *"[...] la Sutel garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público; además, la colocación de equipos. (...). La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables."*

El inciso c) del artículo 3 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET (en adelante, RLGT), establece que dos de sus objetivos generales son *"promover la competencia efectiva en el mercado de telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles. -Además- procurar la optimización del uso de los recursos escasos y el uso eficiente de la red pública de telecomunicaciones."*



Que la LGT se sustenta en varios principios rectores, entre ellos se encuentra el de optimización de los recursos escasos, el cual define el artículo 3 en su inciso i) así: *"asignación y utilización de los recursos escasos y de las infraestructuras de telecomunicaciones de manera objetiva, oportuna, transparente, no discriminatoria y eficiente, con el doble objetivo de asegurar una competencia efectiva, así como la expansión y mejora de las redes y servicios."*

El artículo 59 de la LGT indica que el objetivo de del respectivo capítulo sobre el régimen de acceso es *"garantizar el acceso y la interconexión de redes públicas de telecomunicaciones, a fin de procurar la eficiencia, la competencia efectiva, la optimización del uso de los recursos escasos y un mayor beneficio para los usuarios. La Sutel deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y no implicarán más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto."*

El inciso f) del artículo 60 de la Ley Nº 7593 establece como una de las obligaciones fundamentales de esta Superintendencia: *"[...] asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones."*

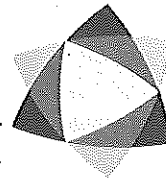
Asimismo el inciso j) del numeral 73 de la Ley Nº 7593 establece como una de las funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el *"velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones."*

La SUTEL debe adoptar las *medidas necesarias* que garanticen el uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, y aseguren el despliegue de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, siempre y cuando se remunere dicha infraestructura a costos eficientes, sea técnicamente factible, no degrade la calidad de servicio que el propietario de la red viene prestando a sus usuarios, no se afecte la prestación de sus propios servicios y se cuente con suficiente infraestructura; así como la igualdad de oportunidades en el acceso a recursos escasos.

Es necesario destacar que por *instalación esencial* ha de entenderse aquellas instalaciones o infraestructuras que son básicas para llegar a los consumidores y permitir a los competidores llevar a cabo sus actividades y *no pueden ser sustituidas por ningún medio razonable*. Es evidente que puede haber *razones fundadas* para una denegación de acceso, como por ejemplo, la falta de espacio físico o una dificultad insuperable para facilitar el acceso al operador que solicita el acceso. En síntesis, entre las justificaciones objetivas para denegar el acceso figuran las cuestiones de viabilidades técnicas, por ejemplo, el tráfico para el que se solicita el acceso ha de satisfacer las correspondientes normas técnicas por lo que a infraestructura se refiere, o las limitaciones de capacidad, que pueden provocar problemas de racionamiento.

El sometimiento de estas instalaciones esenciales y recursos asociados a redes de servicios de otros sectores y de terceros para la prestación de servicios de telecomunicaciones se fundamenta en el carácter de *interés público* de éstos recursos y de los servicios de las telecomunicaciones, que son prestados a los usuarios por parte de los respectivos proveedores, y frente de los cuales se ejerce la regulación del Estado como manifestación del principio de intervención en la economía, y particularmente los principios relativos a la promoción de la competencia, la inversión en el sector, bajo criterios de neutralidad tecnológica y la adecuada protección de los derechos de los usuarios.

Adicionalmente por disposiciones ambientales, de seguridad, uso de suelo, urbanismo, u otras reglamentaciones, las empresas de telecomunicaciones están obligadas al uso de la infraestructura (postes, torres, ductos, etc.) de las empresas de distribución de energía eléctrica. Dichas imposiciones emanan de la observancia de eventuales redundancias en el despliegue de infraestructuras que puede



considerarse como una réplica de la existente, fenómeno que no sólo resulta económicamente ineficiente, sino que, además reviste consideraciones de tipo ambiental.

El inciso h) del artículo 60 de la Ley Nº 7593, indica que dentro de las obligaciones de la SUTEL se encuentra asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones.

Además, de conformidad con el artículo 75 de la Ley Nº 7593, la ESPH se encuentra obligada a dar libre acceso a sus redes, sus elementos e infraestructuras esenciales, en forma oportuna y en condiciones razonables y no discriminatorias, a otros operadores, proveedores y usuarios de servicios de telecomunicaciones, así como a los operadores y proveedores de servicios de información, y a ajustarse a las disposiciones propias del régimen de acceso.

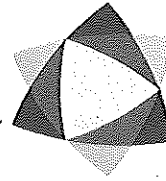
Conforme con lo anterior, esta Superintendencia tiene plenas facultades para fijar o determinar las condiciones en que puede utilizarse la infraestructura, los recursos asociados a redes de telecomunicaciones y la red de un operador de telecomunicaciones o de un operador diferente de aquél destinado a la prestación de servicios de telecomunicaciones, siempre y cuando dicho uso esté orientado a la provisión de servicios de telecomunicaciones *disponibles al público* y se adopte bajo un *esquema de orientación a costos*. Adicionalmente, por cuanto los servicios de telecomunicaciones disponibles al público y la instalación, establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones son servicios y actividades declarados de interés público, y frente a los cuales se ejerce la regulación del Estado. Para el caso concreto de la SUTEL, se aplican los principios orientadores previstos en la LGT, la Ley Nº 7593 y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley Nº 8660, en particular aquéllos relativos a la promoción de la competencia, no discriminación, optimización de los recursos escasos y la inversión en el sector, bajo criterios de neutralidad tecnológica, y la adecuada protección de los derechos de los usuarios.

En los casos referentes a uso compartido de espacio en postes, a partir de una interpretación normativa análoga, el Consejo de la SUTEL ha homologado el trámite de ese tipo de solicitudes con el que se aplica para los casos de acceso e interconexión; procedimiento que se encuentra regulado en la Ley General de Telecomunicaciones y en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

El Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (en adelante "RAIRT"), establece las *normas técnicas, económicas y jurídicas* aplicables a las relaciones que con motivo del acceso surjan entre los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público (proveedores) y operadores de redes públicas de telecomunicaciones (operadores) y de éstos con la SUTEL, a fin de asegurar el acceso de las redes, así como garantizar a los usuarios el acceso irrestricto a servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

El artículo 13 del RAIRT establece que todos los operadores o proveedores, tendrán el derecho y cuando se solicite por otros operadores o proveedores legalmente autorizados o cuando la SUTEL lo ordene, la obligación, de brindar acceso sus redes públicas de telecomunicaciones, incluidos los recursos escasos o infraestructuras esenciales, con el fin de prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público y con vistas a garantizar la prestación de servicios y su interoperabilidad.

Siendo también, que el artículo 32 del RAIRT establece que "*Los cargos por acceso e interconexión serán negociados entre los operadores o proveedores y orientados a costos de acuerdo con la metodología de determinación de cargos por acceso e interconexión que establezca la SUTEL en sus resoluciones, la cual garantizará la transparencia, objetividad, no discriminación, factibilidad financiera y desagregación de los costos.*"



Asimismo, en el artículo 41 del RAIRT se define que los proveedores y operadores de redes públicas de telecomunicaciones *convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso*.

El artículo 42 del RAIRT, establece los siguientes *mecanismos para el establecimiento del acceso*: a) por **acuerdo negociado**, sujeto al marco regulatorio vigente, entre los operadores o proveedores, que deberá ser aprobado por la SUTEL, y b) por **orden de la SUTEL**, con el fin de hacer cumplir la obligatoriedad de acceso e interconexión.

Según lo indica el artículo 44 del RAIRT, de oficio y con el fin de hacer cumplir la obligatoriedad del acceso y la interconexión, la SUTEL podrá emitir una *orden de acceso* a los operadores o proveedores, con las respectivas condiciones técnicas, económicas y jurídicas, la cual es de acatamiento obligatorio para los operadores o proveedores y su ejecución debe efectuarse dentro del término estipulado en la resolución correspondiente.

En éste sentido, el artículo 50 del RAIRT desarrolla que el acto que ordene el acceso será de obligatorio cumplimiento para los operadores o proveedores involucrados, so pena de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 68 de la LGT; y con el propósito de dictar el acto que ordene el acceso, la SUTEL deberá realizar un *procedimiento administrativo sumario* en el cual deberá garantizar la audiencia de los operadores o proveedores involucrados.

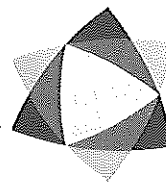
Adicionalmente, el artículo 49 del RAIRT permite que en caso de que exista *negativa de un operador* de la red pública de las telecomunicaciones para llevar a cabo las negociaciones de acceso o si transcurrido el lapso de tres (3) meses previsto para la libre negociación, los operadores que presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público no han suscrito el contrato de acceso, la SUTEL, de oficio o a instancia de ambos interesados o de uno de ellos, ordenará el acceso solicitada y fijará las condiciones de la misma, de conformidad con lo establecido en la LGT. A tales fines, la SUTEL realizará las *actuaciones estrictamente necesarias* para proteger los intereses de los usuarios y garantizar el acceso, incluido el acceso a la infraestructura esencial.

Aunado a ello, el artículo 65 del RAIRT establece que el operador o proveedor que solicite la intervención deberá aportar las pruebas y antecedentes que sustentan su posición e indicar claramente los hechos y puntos controvertidos.

Por su parte, mediante resolución número **RCS-78-2010** de las 16:05 horas del 20 de enero del 2010, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 53 del 17 de marzo del 2010, el Consejo de la SUTEL aclaró el alcance de la intervención de la SUTEL en los procesos de acceso y/o interconexión; y estableció en el punto IV de la parte dispositiva que:

"... que los proveedores de servicios y operadores de redes públicas de telecomunicaciones se encuentran obligados a negociar la forma, los términos y las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y comerciales de los contratos de acceso y/o interconexión bajo el principio de buena fe, y efectuar los esfuerzos necesarios, las acciones y actividades suficientemente razonables a efectos de impulsar las negociaciones a buen término. Las partes son las responsables de alcanzar los acuerdos necesarios para el acceso y/o la interconexión.. Subsidiariamente, la Superintendencia tiene la facultad de intervenir en los conflictos que surjan entre los operadores para salvaguardar los intereses protegidos: la interoperabilidad de los servicios, y garantizar el cumplimiento de la obligación legal de interconexión. La Superintendencia puede intervenir de oficio o a solicitud de parte, y en ambos casos se regirá por los procedimientos administrativos establecidos reglamentariamente. En el caso de la intervención a solicitud de parte, la parte interesada o las partes debe presentar ante la Superintendencia una solicitud de intervención".

El artículo 53 del RAIRT, establece que una vez solicitada la actuación de la SUTEL o habiéndose vencido el plazo de tres (3) meses que tienen los operadores o proveedores para negociar y suscribir el contrato de acceso, la SUTEL dispondrá de un plazo no mayor a dos (2) meses para dictar la decisión correspondiente, plazo que correrá a partir de que haya sido presentada toda la información necesaria para determinar el objeto y las pretensiones del conflicto, sobre todo tratándose de la



importancia de la información técnica y de la determinación precisa de los postes de que se trate. Las decisiones que deba dictar la SUTEL con ocasión del acceso, serán competencia del Consejo de la SUTEL, de conformidad con el inciso f) del artículo 73 de la Ley Nº 7593.

SEGUNDO: SOBRE EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO

La Ley General de Telecomunicaciones, Nº 8642, el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593 y los artículos 44, 49, 50, 64 y 65 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones disponen que para el dictado de la orden de acceso o interconexión la SUTEL debe realizar un procedimiento administrativo sumario en el cual deberá garantizar la audiencia de los operadores o proveedores involucrados.

La Ley General de Administración de Pública, Nº 6627 dispone diversas clases de procedimientos el ordinario y el sumario, siendo que el artículo 321 señala que en el procedimiento sumario *"...no habrá debates, defensas, ni pruebas ofrecidas por las partes, pero la Administración deberá comprobar exhaustivamente de oficio la verdad real de los hechos y elementos de juicio del caso. Las pruebas deberán tramitarse sin señalamiento, comparecencia ni audiencia de las partes"*.

El Artículo 77 de la Ley Nº 7593 dispone que: *"Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley (...) La Sutel podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica..."*

Por su parte el artículo 60 de la LGT, dispone que:

"los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso..., de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

(...)

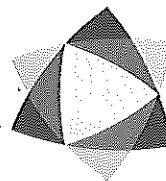
En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la SUTEL, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión..." (El resaltado es intencional).

De manera que como consta en el expediente, el actual procedimiento se inició el 27 de mayo de 2014, cuando la empresa TIGO solicitó la apertura de un procedimiento administrativo para la intervención de la SUTEL, en razón de la disconformidad con el establecimiento unilateral del precio de por el uso compartido de la infraestructura esencial para telecomunicaciones de la ESPH (postes).

Iniciado el procedimiento y tomando en consideración que la naturaleza de la controversia entre las partes es de carácter meramente económico, la Dirección General de Mercados otorgó audiencia a las partes para que manifestaran lo que consideraran oportuno, así como para que aportasen la información solicitada.

Conocidas las posiciones de todas las partes involucradas en el procedimiento y contando con toda la información requerida para dilucidar la disputa, en vista que el presente caso versa única y exclusivamente sobre el monto de la tarifa a pagar por el uso compartido del recurso escaso de postea, además al encontrarse la negociación atascada a razón de ese mismo punto, la Dirección General de Mercados aporta aquí el análisis económico-financiero para determinar la metodología y los precios correspondientes para solucionar la controversia del presente procedimiento.

TERCERO: ANÁLISIS DE LA CONTROVERSIA



A. SOBRE EL PRECIO

El Consejo para proceder con el dictado de la orden de acceso debe tomar en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: (a) el interés del usuario, (b) las obligaciones y condiciones impuestas por los respectivos títulos habilitantes, (c) el interés de dotar a los usuarios de una amplia gama de servicios de telecomunicaciones, en todo el territorio nacional, (d) la disponibilidad y generación de alternativas técnicas y comercialmente viables para el acceso y la interconexión solicitada, (e) la igualdad en las condiciones de acceso, (f) la naturaleza de la solicitud, en relación con los recursos disponibles para satisfacerla, (g) las posiciones relativas de los operadores en el mercado, (h) el interés público, y el impacto en el desarrollo del mercado de las telecomunicaciones y en los usuarios finales de los servicios.

Las Partes tienen un desacuerdo en cuanto al precio por el uso y disposición del espacio correspondiente en los postes de ESPH, respecto de la cual no han logrado ponerse de acuerdo.

Así las cosas, corresponde al Consejo valorar y resolver sobre los costos y la metodología presentados por ESPH que en realidad son el detonante de la diferencia de posiciones o percepciones de las Partes respecto del precio debería fijarse, en este sentido el Consejo debe tomar en consideración el siguiente criterio que se expone a continuación:

ANÁLISIS TÉCNICO-ECONÓMICO

En este apartado se procede a rendir el informe económico-financiero para resolver los casos de acceso a infraestructura esencial (postes), propiedad de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH en adelante).

El análisis realizado permite establecer que la metodología que corresponde aplicar para determinar el precio que debe de cancelar el operador de telecomunicaciones, en los casos de acceso, es la aprobada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la Resolución RCS-107-2011 del 24 de mayo del 2011, modificando las variables correspondientes a la tasa de rentabilidad. Dicha recomendación fue emitida por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo Número 005-080-2011 de la sesión ordinaria 080-2011. Asimismo, debe aclararse que el cambio en la tasa se da por motivos de transparencia y imparcialidad para el acceso a la información de dicha tasa de descuento a una serie histórica, así como la objetividad que brinda al proceso el utilizar una tasa de interés determinada por un ente externo como el Banco Central de Costa Rica. A continuación se presenta el desarrollo de la metodología aplicada para el caso:

METODOLOGÍA

El punto de referencia del cual se parte es la metodología empleada por el ICE para determinar el precio de alquiler de postes establecida en la Oferta de Interconexión por Referencia (OIR) que fue aprobada por la SUTEL mediante resolución RCS-496-2010:

$$P = \text{CAPEX}_{\text{Poste}} \times \text{PS} + \text{OPEX}_{\text{Poste}} \times \text{PS}$$

Donde:

P: Precio anual de alquiler por Ps.

Capex: Costos de capital (inversiones, equipos redes e infraestructura)

Opex: Costos de operación y mantenimiento.

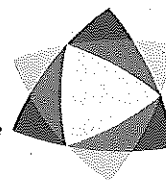
Ps: Prestador solicitante

Asimismo, se tiene que:

$$\text{CAPEX} = \frac{(\text{CDc} + \text{CIc}) \cdot \text{FU}}{\text{FD}}$$

Donde

CDc: Costo directo de capital



Cl: Costo indirecto de capital

FU: Factor de utilización, según espacio utilizable

FD: Factor de descuento, según plazo y rentabilidad definidos por el ICE, el cual se calcula a partir de la siguiente fórmula:

$$FD = \frac{1 - (1+i)^{-n}}{i}$$

i= Tasa de rentabilidad esperada

n= Vida útil en años de la infraestructura (30 años)

Y finalmente,

$$OPEX = \{[(CD_o + Cl_o) * FU]\} * (1 + i)$$

Por otro lado, mediante la resolución del Consejo de la SUTEL N° RSC-107-2011 se aprobaron los ajustes a la metodología, con el objetivo de obtener una metodología subsidiaria que se ajustara mayormente a orientar los precios a su verdadero costo, para así resolver las solicitudes de intervención por el motivo de no acuerdo en el precio: En ese sentido, la metodología aprobada sería una metodología subsidiaria para la fijación de las tarifas en las medidas cautelares y órdenes de acceso a los postes solicitadas por alguna de las partes.

En virtud de lo anterior, seguidamente se enumeran los factores de la fórmula que fueron ajustados, en el caso específico de los postes de cemento:

1. **Costo de instalación del poste:** Es el costo promedio anual de instalación del poste de concreto por altura (de 11 metros en adelante) que posee ESPH, según su estructura de costos. Los costos respectivos y la cantidad de postes instalados fueron tomados de los siguientes oficios remitidos por la ESPH: N° UENTIC-45-2012, N° UENTIC-264-2013-C y N° UENTIC-IS-8-2014-C. Asimismo, la información remitida es ajustada según los criterios que se desarrollan en el apartado 6. La cantidad y costo de los postes para el 2010, 2011 y 2012 fue tomada de los oficios N° UENTIC-45-2012 (NI-958) y N° UENTIC-456-2012(NI-7404) y N° UENTIC-IS-8-2014-C (NI-04923-2014).

Se debe señalar que los costos de instalación para los años 2012 y 2013 son los mismos del año 2011, dado que la ESPH remitió la misma información de costos del año 2011 para el periodo 2012-2013.

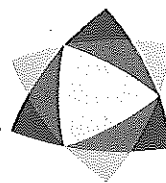
2. **Espacio utilizable para telecomunicaciones (Factor de utilización):** Técnicamente el espacio total que puede ser utilizado, tanto para energía como telecomunicaciones, en un poste (11 metros como mínimo) es de 410 cm, de los cuales energía eléctrica utiliza 235 cm (57,32%) y telecomunicaciones 175 cm (42,68%). Las medidas anteriores fueron definidas con base en estudios técnicos realizados por el área de ingeniería de SUTEL.

El detalle del costo promedio de los postes instalados por ESPH, lo mismo que de los costos directos asociados con su instalación se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO 1
RESUMEN DE LOS COSTOS DE CAPITAL POR POSTE DE CEMENTO POR AÑO

Tipo de Costo	2010	2011	2012	2013	2014
Costo poste y materiales	€ 298 134.00	€ 234 534,26	€ 234 534,26	€ 234 534,26	€ 320 872.89
Servicios Personales	€ 35 601.00	€ 39 205.00	€ 39 205.00	€ 39 205.00	€ 46 207.58
Grúa, camión y equipo	€ 26 181.00	€ 22 486.00	€ 22 486.00	€ 22 486.00	€ 69 437.00
Administración y supervisión	€ 35 992	€ 29 622. 53	€ 29 622. 53	€ 29 622. 53	€ 43 652.00
Imprevistos	€ 17 996.00	€ 14 811.26	€ 14 811.26	€ 14 811.26	€ 21 826.00
TOTAL	€ 413.904,00	€ 340.659,05	€ 340.659,05	€ 340.659,05	€ 501 995.47

Fuente: Fuente elaboración propia con base en el oficio UENTIC-45-2012 y UENTIC-456-2012, N° UENTIC-264-2013-C y N° UENTIC-IS-8-2014-C



Respecto a los costos anteriores, la Dirección General de Mercados considera que los rubros reportados y justificados por la ESPH son razonables, por lo que no realiza ningún tipo ajuste. Lo anterior, en comparación con los costos reportados por las empresas del sector como ICE, JASEC y CNFL que brindan el arrendamiento de postes a terceros.

Espacios disponibles para arrendar: Puesto que en el caso de la ESPH, el tamaño de los postes de cemento instalados que predomina es de 11 metros, la disponibilidad considerada es de 5 espacios por poste, siguiendo el criterio emitido por el área técnica de la SUTEL.

3. **Tasa de rentabilidad:** Se utiliza para todos los años lo definido en el acuerdo Nº 005-080-2011 de la sesión ordinaria 080-2011, donde se aprueba utilizar la tasa promedio de los últimos doce meses correspondiente a la *Tasa Activa de Bancos Públicos para Otras Actividades*.

Así las cosas, la tasa que corresponde aplicar por año, es la que se muestra seguidamente:

Año 2010: 16,60%	Año 2011: 16,27%	Año 2012: 18,74%	Año 2013: 15,62%
Año 2014: 14,38%			

4. **Vida útil:** Se considera de 30 años para postes de cemento y de 20 años para postes de madera, según lo establecido en la nota del Servicio Nacional de Electricidad Nº 641-JD-87, con fecha 22 de abril de 1987, y es con base al Artículo VI de la Sesión Ordinaria número 2407-87 de la Junta Directiva de la misma institución, efectuada el 6 de abril del mismo año.

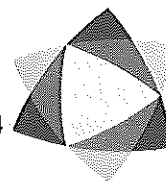
5. **Estimación de CAPEX y OPEX:**

- a. **Costos de capital.** Los costos de capital se estiman con base en el porcentaje de espacio utilizable referido con anterioridad y ajustado en virtud del respectivo factor de descuento, calculado a su vez de la correspondiente tasa de rentabilidad.

Por otra parte, en lo que respecta al factor de utilización o espacio utilizable, la SUTEL consideró que los costos del poste deben ser cubiertos tanto por el negocio correspondiente al servicio de energía eléctrica como por el servicio de telecomunicaciones. En definitiva, el poste es ocupado por ambas redes, la de energía y la de telecomunicaciones, y en la proporción que corresponda deben cubrir los costos respectivos. De esta manera los costos de telecomunicaciones están cubiertos en su totalidad con la presente metodología y por ende, el equilibrio financiero de la ESPH no debería verse afectado.

Considerando lo anterior debe indicarse que el servicio de alquiler de infraestructura representa para las empresas titulares de la misma, un *ingreso adicional* asociado al servicio eléctrico, dentro del cual los postes son infraestructura fundamental para brindarlo. Partiendo de lo anterior, es necesario tener claro que la instalación del poste, así como su operación y mantenimiento es un costo que debe asumir el negocio de energía eléctrica, en tanto los mismos costos sean atribuible a este servicio. En esa línea, al ser infraestructura compartida el costo también debe ser compartido, por lo que el costo del poste se debe distribuir con base al porcentaje de espacio que utiliza cada actividad: por un lado, energía eléctrica 57.32% y, por el otro, telecomunicaciones 42.68%.

Asimismo, al poseer esa infraestructura la característica de disponibilidad de espacio, surge el alquiler del mismo como "*negocio secundario*" para las telecomunicaciones, en este caso para el servicio de telefonía, televisión por cable e internet, entre otros. Entiéndase que este alquiler es un *negocio secundario* para las empresas poseedoras de la infraestructura, por lo que el precio o tarifa de alquiler solo debe de representar los costos en que incurre la empresa para brindar ese servicio adicional.



Por otra parte es importante señalar que la SUTEL, al establecer la fórmula para determinar el precio de alquiler cumple con el artículo 32 de Reglamento de Acceso e Interconexión antes citado, pues en el precio determinado se reconocen los costos necesarios más una utilidad, para que la ESPH en este caso cubra los costos incurridos solamente por la puesta a disposición y uso de un espacio (o espacios) en el poste, como recurso asociado a las redes de telecomunicaciones.

Es así como los CAPEX se establecen como un porcentaje del costo de instalación total (42.68%) del poste. En dicho porcentaje, se asume que se incluyen los costos directos e indirectos asociados al capital.

- b. **Costos de operación y mantenimiento:** Para los costos de operación y mantenimiento se emplea lo definido por la ESPH para el servicio de energía y para el servicio de telecomunicaciones. En este punto resulta importante destacar que se reconocieron todos los costos por gestión de postería realizados por la Dirección de Telecomunicaciones de la ESPH, para los años 2010 y 2011 (para el 2012 y 2013 se toman los mismos costos del 2011) para el 2014 los estimados en el oficio N° UENTIC-IS-8-2014-C (NI-04923-2014).

Para la estimación del costo total de operación y mantenimiento de los años 2012 y 2013 asociado a telecomunicaciones, dado que la ESPH remitió la misma información agregada de costos para el año 2011, se procede a desagregar la información, con el objetivo de obtener los costos de reposición por poste.

La forma en que se lleva a cabo dicha desagregación consiste en sumar los montos totales anuales de los costos de mano de obra, uso de vehículos, consultorías, administración y supervisión en que incurre dicha Dirección y se dividen entre el total de postes según el año (2010, 2011 y para los años 2012 y 2013 se toma la misma cantidad de postes del 2011). Dicho monto fue adicionado al costo del poste que reporta la Dirección de Energía de la ESPH para obtener el costo total de instalación por poste para la ESPH y poder aplicar la metodología definida por esta Superintendencia. Para el año 2014 se utiliza el monto aportado por la ESPH, en el sentido que se calculó de forma desagregada y debidamente justificada, conforme lo solicitó esta Superintendencia.

Finalmente, es importante recalcar que se están tomando todos los costos de instalación directos e indirectos para postes de concreto reportados por ESPH para el servicio de telecomunicaciones, que la SUTEL justificadamente considera que deben ser reconocidos en la tarifa, lo que implica que con la tarifa resultante se cubren todos los costos necesarios para la prestación de dicho servicio.

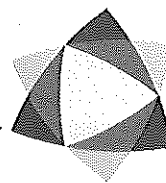
En el siguiente cuadro se presenta la tarifa del año 2014 para postes de la infraestructura propiedad de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia:

CUADRO 2
ESPH: TARIFA POSTES DE CEMENTO DE 11 METROS
(2014)

ANO	COSTO TOTAL
2014	7.790,04

Fuente: Fuente elaboración propia con base en el oficio N° UENTIC-IS-8-2014-C

Adicionalmente, es importante mencionar que la metodología aplicada por SUTEL cumple con la normativa establecida al ser una tarifa orientada a costos, ser razonable, transparente y que no implica más que lo necesario para la buena operación del servicio previsto.

**B. SOBRE LAS DIFERENCIAS ALEGADAS**

La empresa TIGO en su escrito de solicitud de intervención solicitó a la SUTEL entre otras cosas que *"que conforme el principio de igualdad y no discriminación, se reconozca dentro del precio que será fijado por la SUTEL los saldos a favor que tiene TIGO por haber venido pagando precios por encima de los costos por concepto de arrendamiento de espacios de postera de la ESPH, pese a que desde el año 2011 habíamos advertido a dicha entidad que tales costos eran menores según la fijación que había realizado la SUTEL a otros operadores"*.

Según lo dispone el artículo 64 del RAIRT: *La Sutel intervendrá en los procesos de acceso e interconexión (...)*

d) Ante requerimiento de alguno de los operadores o proveedores, cuando no hubiera acuerdo respecto a las condiciones, precios del acceso y la interconexión o cuando, con posterioridad al acuerdo de acceso e interconexión, se demore injustificadamente la concreción de lo pactado en el acuerdo o se verifique un tratamiento discriminatorio respecto de un acuerdo celebrado con otro operador o proveedor.

En este sentido TIGO solicita la intervención de la Sutel, para solventar la falta de acuerdo entre las partes en cuanto al monto a cancelar del año 2014 por la utilización de la infraestructura de la ESPH, y a su vez, como consideran que han venido pagando montos elevados desde el año 2011, solicitan que se le reconozca las diferencias a favor que tienen por el pago de esos montos.

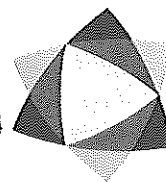
En este punto resulta preciso aclarar que las partes tienen una relación contractual mucho anterior a la interposición de la solicitud de intervención, como se evidencia por el contrato que suscribieron el 18 de abril del 2012, visible del folio 20 al 65.

De igual manera es se debe señalar que las fijaciones de montos que se realizan en los procedimientos de intervención, se hacen a partir del momento en que se solicita la misma, especialmente si de previo existe una relación contractual entre las partes.

En este caso en particular, la fijación del precio a cancelar por el uso compartido de infraestructura se realiza a partir del momento en que se solicita la misma, y esta orden de acceso únicamente tomará en consideración los montos del año en curso, no así el cálculo ni reconocimiento retroactivo solicitado, puesto que si bien señala TIGO que no estaba conforme con los montos que venía cancelando desde el 2011, lo cierto es que el contrato que suscriben con la ESPH en el 2012 ha debido valorar esa disconformidad apuntada, y en todo caso se debió haber solicitado la intervención a esta Superintendencia en el momento oportuno.

De igual manera la empresa TIGO aporta como prueba documental el **Oficio No. 0899-IE-2014 del 10 de julio de 2014**, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), siendo que entiende la empresa que: *"en torno al reconocimiento de los costos de postera dentro de las tarifas de energía eléctrica se incluyen los costos de reposición y mantenimiento de los postes y de las estructuras de soporte asociadas, reconociéndoles una vida útil promedio de 35 años"* y que *"desde esa perspectiva, no resultaría procedente que la SUTEL fije un precio de arrendamiento de postera a TIGO sin considerar los costos de postera que se encuentran reconocidos dentro de las tarifas eléctricas y que son pagados por los usuarios del servicio de energía eléctrica."*

El argumento de la empresa no es de recibo, pues como lo menciona la Intendencia de Energía los costos por instalación de postes son reconocidos en la vía tarifaria de energía, pero igualmente son reconocidos los ingresos por alquiler de postera. Lo anterior implica que el efecto del reconocimiento de los ingresos en contraste con el de los costos se iguale y no exista ningún efecto tarifario de los costos en el servicio de energía eléctrica.



Así las cosas, los costos en que incurren las empresas del servicio eléctrico por el alquiler de postes a terceros es un costo que no se encuentra cubierto con las tarifas de energía eléctrica, y debe ser cubierto por el servicio adicional que induce el costo, en este caso por las empresas arrendatarias de la postería.

En esa línea, y bajo el mandato de la normativa vigente es obligación de los operadores que hacen uso del acceso cubrir los costos que se generan por ello (artículo 32 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes) y responsabilidad de SUTEL velar por que dichos cargos sean orientados a costos. En ese sentido, mediante la metodología adoptada se consideran solamente los costos en que incurre el titular de la postería para brindar el servicio.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su Reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. DICTAR la **orden de acceso** para el uso compartido de la postería propiedad de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A. con cédula de persona jurídica número 3-101-042028 a favor de AMNET CABLE COSTA RICA S.A. con cédula de persona jurídica 3-101-577518, en los siguientes términos:
 - a. ORDENAR a la ESPH y a TIGO suscribir dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, el respectivo adenda al "*Contrato de servicio de arrendamiento de espacio delimitado en la infraestructura de postería de la ESPH S.A.*" suscrito el 18 de abril del 2012, visible del folio 20 al 65, sobre el precio de arrendamiento de espacios en los postes propiedad de la ESPH. Considerando las cláusulas sobre las cuales tienen acuerdos previamente establecidos de hecho y, sobre el cual no hay acuerdo, deberán acoger lo siguiente:
 - b. En cuanto la metodología para el cálculo del precio o cargos por el acceso o uso y disposición de espacios en los postes del ICE, las partes deben acoger la siguiente:

$$P = \text{CAPEX}_{\text{Poste}} \times \text{PS} + \text{OPEX}_{\text{Poste}} \times \text{PS}$$

Dónde:

P: Precio anual de alquiler por Ps.

Capex: Costos de capital (inversiones, equipos redes e infraestructura)

Opex: Costos de operación y mantenimiento.

Ps: Prestador solicitante

Asimismo, se tiene que:

$$\text{CAPEX} = \frac{(\text{CDc} + \text{Cic}) + \text{FU}}{\text{FD}}$$

Donde

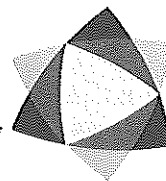
CDc: Costo directo de capital

Cic: Costo indirecto de capital

FU: Factor de utilización, según espacio utilizable

FD: Factor de descuento, según plazo y rentabilidad definidos por el ICE, el cual se calcula a partir de la siguiente fórmula:

$$\text{FD} = \frac{1 - (1+i)^{-n}}{i}$$



i = Tasa de rentabilidad esperada

n = Vida útil en años de la infraestructura (30 años)

Y finalmente,

$$\text{OPEX} = \{[(\text{CD}_o + \text{CI}_o) * \text{FU}]\} * (1 + i)$$

Donde

CD_o : Costo directo de operación

CI_o : Costo indirecto de operación

FU : Factor de utilización, según espacio utilizable

i = Tasa de rentabilidad esperada

- c. Los precios o cargos por el acceso al recurso de postería (de cemento) correspondientes al año 2014, se establece así:

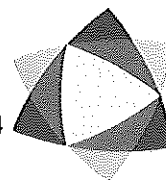
Cuadro 4

ESPH: Tarifa Poste de Cemento de 11 metros por año		
Año	Costo Total	
2014	7.790,04	
Fuente: Fuente elaboración propia con base en el oficio N° UENTIC-IS-8-2014-C		

- ESTABLECER que la orden de acceso y uso compartido así como las condiciones fijadas por este Consejo en la presente resolución tendrán carácter vinculante y permanecerán vigentes hasta tanto la ESPH y TIGO notifiquen a esta Superintendencia, la suscripción de la respectiva adenda al "Contrato de servicio de arrendamiento de espacio delimitado en la infraestructura de postería de la ESPH S.A." de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.
- ORDENAR que las condiciones de la orden de acceso y uso compartido podrán ser revisadas por esta Superintendencia en períodos anuales contados a partir de la fecha en que se dictó la misma.
- DIMENSIONAR en el tiempo los efectos de la orden de acceso y uso compartido, con el fin de evitar que se produzcan graves afectaciones a la seguridad jurídica y estabilidad financiera de la ESPH en relación con la compensación de las diferencias entre los monto pagados y los montos fijados en la orden, a efecto de que la ESPH y TELEVISORA llegue a un acuerdo sobre la mejor forma de realizar dicha compensación en tractos.
- APERCIBIR a las partes que de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, en ningún caso, sea las controversias, las interpretaciones de esta Orden, el incumplimiento de los interconectados, ni ninguna otra razón o motivo, podrá dar lugar a la disminución, desconexión o suspensión del acceso o puesta en uso y disposición de los postes ni afectar la prestación y calidad de los servicios ofrecidos a los usuarios tanto de telecomunicaciones como de energía.
- APERCIBIR a las partes que cualquier incumplimiento a la instrucción dictada en esta resolución podría eventualmente ser considerada sin perjuicio de una calificación posterior, como una falta muy grave de conformidad con lo señalado en el artículo 67, inciso a), sub inciso 7) de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y sancionada según corresponda.

NOTIFIQUESE.

INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.



7.2. Informe técnico y propuesta de resolución para la asignación de tres (3) números 800 al Instituto Costarricense de Electricidad.

Dé inmediato, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo el informe sobre la solicitud de ampliación de recurso numérico especial 800 presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 5667-SUTEL-DGM-2014, de fecha 01 de setiembre del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el criterio técnico relativo al análisis de la solicitud de numeración 800, planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

El señor Herrera Cantillo se refiere a este asunto y explica los resultados del estudio técnico efectuado por la Dirección a su cargo, con base en los cuales la recomendación respectiva es que el Consejo apruebe la asignación solicitada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Discutido el asunto, el Consejo considera conveniente dar por recibido el oficio 5667-SUTEL-DGM-2014, de fecha 01 de setiembre del 2014 y lo que sobre el particular explica el señor Herrera Cantillo y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 036-053-2014

1. Dar por recibido el oficio 5667-SUTEL-DGM-2014, de fecha 01 de setiembre del 2014, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el criterio técnico relativo al análisis de la solicitud de numeración 800, planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

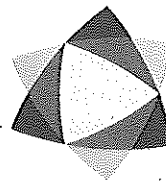
RCS-225-2014

**“ASIGNACION ADICIONAL DE RECURSOS DE NUMERACION ESPECIAL SERVICIOS 800s
A FAVOR DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”**

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que mediante 264-640-2014 (NI-07087-2014) recibido el 18 de agosto de 2014, el ICE presentó la solicitud para la asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido, números 800 con el siguiente detalle:
 - a) Tres (3) números para servicio especial de cobro revertido 800 a saber: 800-2264738 (800-CAMISSET), 800-2382668 (800-ADTCOM8) y 800-2382669 (800-ADTCOM9), correspondientes al oficio 264-640-2014 (NI-07087-2014), para ser utilizados por Martínez Cerdas Steven Ramón y DT Security S.A; respectivamente.
2. Que mediante el oficio No 05667-SUTEL-DGM-2014 del 29 de agosto de 2014, la Dirección General de Mercados, rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de las solicitudes del ICE
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, le corresponde a la SUTEL controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley Nº 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 22 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo Nº35187-MINAET) corresponde a la SUTEL la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 5667-SUTEL-DGM-2014, indica que en este asunto el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también en el procedimiento de asignación de recurso número regulado por la SUTEL en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

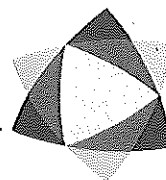
(...)

2) Sobre la solicitud de los números especiales de llamada de cobro revertido: 800-2264738 (800-CAMISSET), 800-2382668 (800-ADTCOM8) y 800-2382669 (800-ADTCOM9).

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para servicio de cobro revertido.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración se solicita uno o varios números a la vez pero no en bloques.
- Se tiene que la solicitud se relaciona con la petición particular de empresas comerciales que pretende obtener el servicio de cobro revertido por parte del ICE, según lo que consta en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Nombre Comercial	Nombre Cliente Solicitante
800	800-CAMISSET	MARTINEZ CERDAS STEVEN RAMON
800	800-ADTCOM8	DT SECURITY SERVICE S.A.
800	800-ADTCOM9	DT SECURITY SERVICE S.A.

- Al tener ya numeración asignada para los servicios de los números 800's de cobro revertido y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, resulta solo necesario verificar la



disponibilidad de los números: 800-2264738, 800-2382668 y 800-2382669 solicitado, en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados.

- Efectuada dicha verificación, se tiene que los números: 800-2264738, 800-2382668 y 800-2382669 se encuentra disponible, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de los números anteriormente indicados.

3) Sobre la solicitud de no publicar el número de Registro de Numeración en la web de la SUTEL:

- El ICE solicita que la tercera columna del Anexo N°1 que integran el oficio 264-640-2014, visible a folio 5647, denominado con el indicador "# Registro Numeración" indicada en el tercera columna no sea publicada en la página web de la SUTEL.
- Verificados los argumentos que da el operador, se encuentra que su solicitud está técnicamente justificada en el tanto de darse públicamente esa información cualquier interesado podría efectuar la marcación directa del número que permite la facilidad del cobro revertido evadiendo los controles propios de la plataforma 800, los cuales pretenden garantizar el uso adecuado de esa numeración especial. De hacerse pública esta información, en efecto los clientes podrían llamar directamente al número de destino sin quedar registrados por la plataforma, con los consecuentes perjuicios para el operador que utiliza el número especial.
- En consecuencia, se estima procedente acordar la no publicación de la información en la página electrónica de información de la Sutel, referente a los datos contenidos en la columna "# Registro Numeración" del Anexo N° 1 adjunto al oficio 264-640-2014 (NI-07087-2014).
- Se solicita la no publicación en la página web institucional y en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, entendiendo que se trata de la columna "# Registro Numeración" del Anexo N° 1 adjunto al oficio 264-640-2014 (NI-07087-2014) para que este no pueda ser visibles al público.

4) Sobre la utilización de la numeración de manera temporal.

- En relación a la solicitud del ICE de utilizar temporalmente la numeración objeto de la solicitud mientras el Consejo de la Superintendencia resuelve la asignación definitiva de la misma, no se considera oportuno ni procedente permitir este uso temporal, puesto que de conformidad con el artículo 73 de la Ley N° 7593, es únicamente el Consejo quien tiene la potestad de asignar la numeración, y no es por lo tanto posible que se permita un uso temporal, sin que dicha solicitud fuese conocida y resuelta por parte del Consejo.

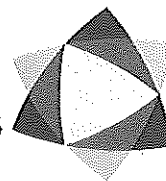
IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del ICE la siguiente numeración, conforme a la solicitud planteada en el oficio número 264-640-2014 (NI-07087-2014).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	TIPO	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	2264738	22722521	800-CAMISSET	CRA*	ICE	MARTINEZ CERDAS STEVEN RAMON
800	2382668	22908973	800-ADTCOM8	CRA*	ICE	DT SECURITY SERVICE S.A.
800	2382669	22910067	800-ADTCOM9	CRA*	ICE	DT SECURITY SERVICE S.A.

CRA* = Cobro Revertido Automático

- Se recomienda no publicar la columna denominada "# Registro Numeración" del Anexo N°1 que integra el oficio 264-640-2014 (NI-07087-2014) del ICE y en consecuencia no hacer pública la información en la página web de la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo se recomienda comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar en la página electrónica públicamente.



- Indicar al ICE que debe respetar lo establecido sobre el procedimiento de Asignación de Recurso de Numeración, y que no se considera oportuno ni procedente permitir este uso temporal, puesto que de conformidad con el artículo 73 de la Ley Nº 7593 (...)"

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.
- VIII. Que en cuanto a la solicitud del ICE de utilizar temporalmente la numeración objeto de la solicitud mientras el Consejo de la Superintendencia resuelve la asignación definitiva de la misma, no se considera oportuno ni procedente permitir este uso temporal, puesto que de conformidad con el artículo 73 de la Ley Nº 7593, es únicamente el Consejo quien tiene la potestad de asignar la numeración, y no es por lo tanto posible que se permita un uso temporal, sin que dicha solicitud fuese conocida y resuelta por parte del Consejo. Es así, que en la presente resolución, se resuelve de forma definitiva sobre la solicitud presentada por el ICE, y no se acepta ningún uso temporal del número solicitado, previamente a la emisión de la presente resolución.
- IX. Que de igual forma, el Consejo coincide con la Dirección General de Mercados en cuanto a la solicitud de confidencialidad que hace el ICE, por lo que se acoge el informe de dicha Dirección General igualmente en este extremo, ante el riesgo que existe de un uso inapropiado de la plataforma de los números 800, con lo cual se declara confidencial la columna denominada "# Registro Numeración" del Anexo Nº1 que integra el oficio 264-640-2014 (NI-07087-2014) del ICE.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley Nº 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley Nº 7593, la Ley General de Administración Pública, Ley Nº 6227, y el Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo Nº35187-MINAET).

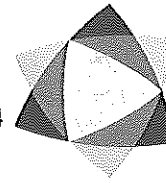
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	# Registro Numeración	Nombre Comercial	TIPO	Operador de Servicios	Nombre Cliente Solicitante
800	2264738	22722521	800-CAMISSET	CRA*	ICE	MARTINEZ CERDAS STEVEN RAMON
800	2382668	22908973	800-ADTCOM8	CRA*	ICE	DT SECURITY SERVICE S.A.
800	2382669	22910067	800-ADTCOM9	CRA*	ICE	DT SECURITY SERVICE S.A.

CRA* = Cobro Revertido Automático

- No hacer pública la columna denominada "# Registro Numeración" del Anexo Nº1 que integra el oficio 264-640-2014 (NI-07087-2014) en la página web que administra la SUTEL referente al registro de numeración. Asimismo, comunicar a la Jefatura del Registro Nacional de Telecomunicaciones que dicha información no podrá hacerse constar públicamente.

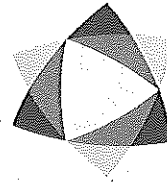


3. Apercibir al **ICE** que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la SUTEL, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración y el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la SUTEL.
4. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada.
5. Apercibir al **ICE** que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores, para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
6. Apercibir al **ICE**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
7. Apercibir al **ICE** que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios, permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
8. Advertir que de conformidad con el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, la SUTEL podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al **ICE**, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la SUTEL y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido.
9. Apercibir al **ICE** que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los cliente y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la SUTEL.
10. En razón de lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la SUTEL, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No.8642.
11. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del **ICE**, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe estar disponible en la página electrónica de la SUTEL, según artículo 80 de la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.



7.3. Informe técnico y propuesta de resolución autorización a brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet a Walter Alfonso Dobles Porras.

Seguidamente, el señor Camacho Mora presenta para consideración del Consejo el informe técnico y la propuesta de resolución para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet a Walter Alfonso Dobles Porras.

Para analizar el tema, se conoce el oficio 5888-SUTEL-DGC-2014, de fecha 05 de setiembre del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Mercados somete a valoración del Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud planteada por el señor Dobles Porras.

El señor Herrera Cantillo explica este caso y se refiere a los análisis técnicos y jurídicos efectuados por la Dirección a su cargo y con base en los resultados, señala que se considera que esta solicitud cumple con los requisitos que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

Discutido este caso, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 5888-SUTEL-DGC-2014, de fecha 05 de setiembre del 2014 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Herrera Cantillo y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 037-053-2014

1. Dar por recibido el oficio 5888-SUTEL-DGC-2014, de fecha 05 de setiembre del 2014, por cuyo medio la Dirección General de Mercados somete a valoración del Consejo el criterio técnico correspondiente a la solicitud planteada por el señor Walter Alfonso Dobles Porras, para brindar servicios de acceso a Internet, en la modalidad de café Internet.
2. Aprobar la siguiente resolución:

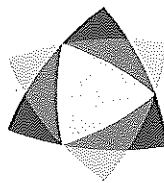
RCS-226-2013

"AUTORIZACIÓN A WALTER ALFONSO DOBLES PORRAS PARA QUE BRINDE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA MODALIDAD DE CAFÉ INTERNET"

EXPEDIENTE D0092-STC-AUC-01507-2014

RESULTANDO

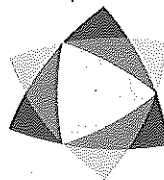
1. Que el día 01 de julio de 2014, **WALTER ALFONSO DOBLES PORRAS**, cédula de identidad - **1048-0711**, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet en local situado diagonal al Liceo Samuel Sáenz, distrito Mercedes, cantón central de Heredia.
2. Que mediante oficio 04239-SUTEL-DGM-2014, del 2 de julio de 2014, se admitió la solicitud de autorización presentada por **WALTER ALFONSO DOBLES PORRAS**, y se ordenó la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideraran pertinentes sobre la solicitud de autorización.
3. Que el solicitante publicó los edictos de ley correspondientes el día 21 de agosto de 2014 en un periódico de circulación nacional (La Prensa Libre) y el día 22 de agosto de 2014 en el Diario Oficial La Gaceta número 161.



4. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por **WALTER ALFONSO DOBLES PORRAS**.
5. Que mediante oficio número 5888-SUTEL-DGM-2014 del , la Dirección General de Mercados de la SUTEL, recomendó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a **WALTER ALFONSO DOBLES PORRAS** para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.
 - c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: "(...) Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL..."
- V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley 8642 y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- VI. Que la Ley 8642, Ley 7593 y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.
- VII. Que el numeral 62 de la Ley 8642 y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: "Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado." Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82

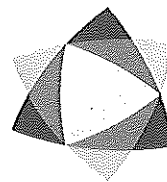


de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

- VIII. Que el artículo 82 de la Ley 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."*
- IX. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- X. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley 8642 en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XI. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.
- XII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicará un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo Nº 34765-MINAET, la Ley General de la



Administración Pública, Ley Nº 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Otorgar autorización a **WALTER ALFONSO DOBLES PORRAS**, cédula de identidad -1048-0711, por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:
 - a. Acceso a Internet.
2. Indicar al autorizado que, siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada, podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley 8642.
3. Establecer como condiciones de la autorización, las siguientes:

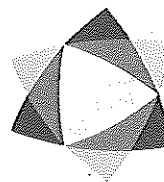
PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: **WALTER ALFONSO DOBLES PORRAS** podrá brindar su servicio de acceso a Internet en el local ubicado en Local situado diagonal al Liceo Samuel Sáenz, distrito Mercedes, cantón central de Heredia.

SEGUNDO. Sobre el plan de expansión de servicios. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad: El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinde los servicios autorizados.

CUARTO. Sobre las obligaciones en particular: Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, **WALTER ALFONSO DOBLES PORRAS** estará obligado a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilizan los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- h. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- i. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique



y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley

- j. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- k. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- l. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- m. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- n. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- o. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.
- p. Cumplir con el acuerdo del Consejo de la SUTEL Nº 024-019-2012 del 28 de marzo de 2012 relativo a la obligación de los cafés internet de cumplir con la Ley de Protección de la Niñez y Adolescencia frente al contenido nocivo de internet y otros medios electrónicos, Ley 8934.

QUINTO. Sobre los requisitos deseables: Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:

- a. Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- b. Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespías, antitrojan, antimalware y firewall.
- c. Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.
- d. Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local.
- e. Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- f. Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- g. Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

SEXTO. Sobre el canon de regulación: estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de febrero de este año. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

SÉTIMO. Sobre la contribución especial parafiscal a FONATEL: Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a FONATEL de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 8642. Dicha contribución deberá cancelarse mediante autoliquidación llenando el formulario D-177 en Tributación Directa.

OCTAVO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: La presente autorización será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones:

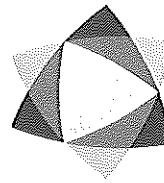
- 4. La Superintendencia de Telecomunicaciones deberá enviar a publicar, dentro de los siguientes cinco días naturales, un extracto de la presente resolución en el diario oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la

Nº 27651

12 DE SETIEMBRE DEL 2014

SESIÓN ORDINARIA N° 053-2014



sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

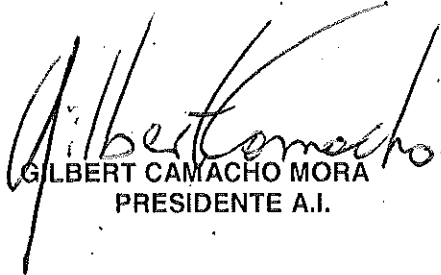
Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.

INSCRIBASE AL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

A LAS 15:34 HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES.


GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE A.I.




LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO